

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 9

VIEDMA
(R. N.)

FRANQUEO A PAGAR
Tarifa Reducida

Correo
Argentino

Concesión Nº 6451
Cuenta Nº 235

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION IX

7ª Sesión Ordinaria

6 DE JULIO DE 1973

9º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular: D. RAMON PEDRO FERNANDEZ

Secretarios: EDUARDO BECERRA LICEDA Y ENRIQUE AURELIO DELAVAUT

DIPUTADOS PRESENTES:

AGÜERO, Hugo Edgardo
ASUAD, Ariel
DUCAS, Rodolfo Hugo
ECHARREN, Edgar Nelson
ESPECHE, Edmundo Aquiles
FABIANI, Nazareno Julio
FERNANDEZ, Ramón Pedro
GARRIDO, Antonio
GIMENEZ, Jacinto
LAPUENTE, Osvaldo
LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto

OSAN, Héctor Oscar
PAOLINI, Hugo Mario
RAMASCO, Hugo Alberto
RAMIREZ, Justo Estelo
RIVEIRA de AYALA, Olga Nélica
ROA, Luciano Ricardo
SANCHEZ, Juan José
SCATENA, Dante Alighieri
SICARDI, Ramón Ademar
VOLONTERI, Carlos Arturo
WUCUSICH, Amadeo

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION IX

6 de julio de 1973.

SUMARIO

	Pág.		Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	193	— De Asuntos Económicos y Asuntos Sociales, por mayoría y minoría, sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley 756	195
2 — ASUNTOS ENTRADOS	193	— De Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del señor diputado Osán y otros sobre pensión a la señora viuda de Basse	195
I — COMUNICACIONES OFICIALES	193	— De Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del señor diputado Roa y otros, otorgando un subsidio a la señora Nedra Baez de Bustos	195
II — DESPACHOS DE COMISION ..	193	— De Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda, Asuntos Sociales, Asuntos Económicos e Instrucción Pública, por mayoría, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre ley de Ministerios	196
— De Asuntos Económicos, por mayoría, en el proyecto de resolución del señor diputado Sicardi sobre instalación en General Roca de una filial del Banco de Desarrollo ..	193	— De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley del diputado Fabiani sobre Estatuto del Empleado Legislativo.	203
— De la misma, por unanimidad, en el proyecto de declaración del señor diputado Echarren referido a la instalación de una planta de soda solvay en San Antonio Oeste	193	— De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley del señor diputado Osán y otros sobre modificación a la ley 59	206
— De la misma, por unanimidad, en el proyecto de ley de los señores diputados Lapuente, Garrido y otros, referido a la suscripción de un convenio con ENTEL para la instalación de una repetidora de televisión en la zona del Medio Valle	193	III — PRESENTACION DE PROYECTOS	209
— De la misma, por mayoría y minoría, en el proyecto de ley del señor diputado Sicardi sobre gravamen a los cajones de fruta embalada para comercialización	194	a) De ley, del Superior Tribunal de Justicia, sobre incorporación a la remuneración del Poder Judicial de la bonificación por zona desfavorable	209
— De la misma, por unanimidad, en el proyecto de resolución del señor diputado Fabiani sobre instalación de un teléfono en la oficina de correos de Pomona	194	b) De ley, del señor diputado Espeche y otros, por el que se otorga una pensión a la señora del ex-legislador don Emilio Pérez	209
— De la misma, por unanimidad, en el proyecto de declaración del señor diputado Lapuente y otros, sobre instalación de canales abiertos de televisión en Bariloche, Viedma y General Roca	195		

- | | | | |
|--|-----|--|-----|
| c) De declaración del señor diputado Espeche y otros, por el que se deplora la situación política de la vecina República del Uruguay | 209 | 4 — MOCION. De sobre tablas para el proyecto de resolución referido a la instalación de un teléfono en la oficina de Correos de Pomona. Se aprueba | 217 |
| d) De ley, del señor diputado Lapuente y otros, por el que se crea la Ley Orgánica de Ministerios | 210 | 5 — MOCION. De sobre tablas para el proyecto de ley por el que se deroga la ley 756. Se aprueba | 217 |
| e) De resolución del señor diputado Ducás y otros, solicitando informes al Interventor en Vialidad de Rio Negro sobre adjudicación del concurso para la construcción del puente sobre el río Negro a la altura de la isla Jordán, en jurisdicción de Cipolletti. | 215 | 6 — MOCION. De sobre tablas para el proyecto que otorga un subsidio a la señora viuda de Bustos. Se aprueba ... | 217 |
| f) De resolución, del señor diputado Ducás y otros, sobre radicación de una sucursal del Banco Hipotecario Nacional en General Roca | 215 | 7 — MOCION. De sobre tablas para el despacho sobre el proyecto de ley que modifica artículos de la ley 59. Se aprueba | 217 |
| g) De ley, de los señores diputados Asuad y otros, estableciendo normas de control para organizaciones empresarias patronales gastronómicas | 215 | 8 — ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de resolución creando una filial del Banco de Desarrollo en General Roca. Se aprueba | 218 |
| 3 — MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Sicardi, para el proyecto de ley creando una filial del Banco de Desarrollo en General Roca. Se aprueba | 216 | 9 — CONSIDERACION. Del despacho referido a la instalación de un teléfono en la oficina de Correos de Pomona. Se aprueba | 218 |
| | | 10 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que deroga la ley 756. Se aprueba ... | 219 |
| | | 11 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley por el que se otorga una pensión a la señora viuda del ex-legislador Basse. Se aprueba | 226 |
| | | 12 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley por el que se otorga una pensión a la señora viuda de Bustos. Se aprueba | 227 |
| | | 13 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley por el que se modifica la ley 59 | 228 |
| | | 14 — CUARTO INTERMEDIO | 228 |
| | | 15 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que modifica la ley 59 | 228 |
| | | 16 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura | 230 |

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a seis días del mes de julio, del año mil novecientos setenta y tres, siendo las 9 y 40 horas dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Queda abierta la sesión con la presencia de veintidós señores diputados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I — COMUNICACIONES OFICIALES

Del Poder Ejecutivo, comunicando la promulgación de las leyes números 824 al 831.

— Al archivo.

II — DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el Proyecto de Resolución, presentado por el señor diputado Sicardi, en el que solicita la instalación en la ciudad de General Roca de una filial del Banco de Desarrollo y por mayoría aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Resolución:

LA LEGISLATURA

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Propiciar el funcionamiento en la ciudad de General Roca, de una delegación o filial del Banco de Desarrollo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 3 de julio de 1973.

Wucusich - Ramírez - Sicardi - Giménez -
Osán - Espeche - López Alfonsín.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Solicito que se reserve en secretaría para mocionar en su oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Así se hará señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

— Se lee.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, por Unanimidad en salvaguarda de los legítimos intereses de la Provincia, con el objeto de expresar a través del más representativo de los Poderes del Estado la unidad monolítica de Río Negro en defensa de los derechos adquiridos aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Resolución

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Poner de manifiesto que la decisión de instalar una planta productora de Soda Solvay en la localidad de San Antonio Oeste responde a un exhaustivo estudio técnico-económico que no deja dudas sobre la pertinencia del asentamiento de tal industria en la Provincia de Río Negro.

2º) Tener presente que si supuestamente se dejaran de lado esas fundamentales razones técnico-económico para entrar a considerar la justicia de la radicación analizando el problema desde un ángulo eminentemente social, no cabe tampoco ninguna duda que los habitantes de la Patagonia hemos sufrido más que suficiente las consecuencias de la postergación, el olvido y pauperización.

3º) Afirmar que para los argentinos no hay nada más importante que los intereses de la Nación. Cualquier postergación en concretar la radicación Industrial que se propicia, significa un espacio de tiempo más que durante el cual los intereses antinacionales que se oponen a la producción argentina de carbonato de sodio, seguirán usufructuando del país lo ganado en la siembra de nuestros propios desencuentros.

4º) Crear una comisión integrada por tres legisladores del bloque mayoritario y un legislador por cada una de las mincías, para que se realicen todas las gestiones, consultas y trámites que sean necesarios a los fines de obtener en el menor plazo posible la concreta instalación de la planta productora de soda Solvay en San Antonio Oeste. Esta comisión tendría vigencia hasta el momento en que se efectivase mediante hechos concretos la instalación de la industria antes mencionada y los gastos que su funcionamiento demanden serán solventados con fondos provenientes de rentas generales.

5º) Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE SESIONES, 3 de julio de 1973.

Wucusich - Ramírez - Sicardi - Giménez -
Osán - Ducas - Espeche - López Alfonsín.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los señores diputados Lapuente, Garrido, Espeche, Ramasco y López Alfonsín, referente a la autorización de suscripción convenio con ENTEL para instalación de una repetidora de Televisión en Zona del Valle medio y por Unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación de la sanción del:

Proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º -- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir un convenio con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) con el objeto de hacer uso del sistema de microondas que posibilite la instalación de una repetidora de televisión de circuito abierto en la zona del Valle Medio.

Art. 2º — La Asociación Civil Televisora Valle Medio tomará a su cargo los gastos que demande la compra e instalación de la antena repetidora.

Art. 3º — El canon de uso de la microonda será imputado a Rentas Generales.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE SESIONES, 4 de julio de 1973.

— Wucusich - Ramírez - Sicardi - Giménez - Osán - Espeche - Ducas.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Wucusich.

SR. WUCUSICH — Sobre el proyecto del señor diputado Lapuente, Garrido y otros, respecto a la suscripción de un convenio con Entel para la instalación de una repetidora en el Valle Medio, en razón de tener que realizar algunos agregados, el bloque Justicialista solicita sea girado nuevamente a comisión.

SR. ESPECHE — Quisiera que el señor diputado me explique las razones por las cuales vuelve a comisión.

SR. WUCUSICH — Es una resolución que se tomó en conjunto en el bloque.

SR. ESPECHE — ¿Me repite señor diputado?

SR. WUCUSICH — Es una resolución que se tomó en conjunto en el bloque.

SR. GARRIDO — Tengo entendido que salió de la Comisión de Asuntos Económicos con despacho favorable y por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Señor presidente: El bloque Justicialista desea hacer —y es la oportunidad de hacerlo— algunas observaciones y ampliaciones al proyecto radical al que adherimos en oportunidad de su tratamiento en la Comisión correspondiente. No habría ningún inconveniente en tratar ese proyecto sobre tablas cuando el bloque presentante así lo desee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar la moción del señor diputado Wucusich.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado. Pasa nuevamente a comisión.

Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

— Se lee.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el señor diputado Sicardi, referente a la creación del gravamen en cajones de fruta embalada para comercialización y por Mayoría aconseja a la Cámara la aprobación de la sanción del:

Proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Grávese con una tasa cuyo valor será de pesos Ley 18.188 Cincuenta centavos (0,50) a cada cajón de frutos de la Provincia de Río Negro, que se embale para su comercialización.

Art. 2º — El producido total de la aplicación de la tasa a que se refiere el art. 1º será con destino al Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Río Negro.

Art. 3º -- El Ministerio de Asuntos Sociales de Río Negro creará una estampilla del valor fijado por la tasa a que se refiere el artículo 1º, a los fines de su venta a los productores de frutos de la Provincia de Río Negro.

Art. 4º — El Ministerio de Asuntos Sociales de Río Negro proveerá los controles necesarios para el cumplimiento de la presente Ley y establecerá las multas que resultaren de su incumplimiento.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 4 de julio de 1973.

Wucusich - Ramírez - Sicardi - Giménez - Osán.

— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el Proyecto de Resolución presentado por el Señor diputado Fabiani, en el que solicita a Entel la instalación de un teléfono en la oficina de Correos de Pomona, para crear el servicio de Telefonogramas y por Unanimidad aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Resolución

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a los efectos de solicitar la instalación de un teléfono en la oficina de Correos, para crear el tráfico de Telefonogramas en la localidad de Pomona.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 4 de julio de 1973.

Wucusich - Ramírez - Sicardi - Giménez - Osán - Espeche - Ducas.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Solicito se reserve en secretaría, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el Proyecto de Declaración presentado por los señores diputados Lapuente, Garrido, Espeche, Ramasco y López Alfonsín referente a la Instalación de Canales abiertos de Televisión en Bariloche, Viedma y General Roca y por Unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación de la sanción del:

Proyecto de Declaración:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

DECLARA:

Artículo 1º — Que es de prioridad la instalación de Canales abiertos de Televisión en las ciudades de San Carlos de Bariloche, Viedma y General Roca, conectados a la red nacional.

Art. 2º — La instalación de una emisora de baja potencia en la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Art. 3º — Habilitación inmediata de la emisora instalada en la localidad de Luis Beltrán.

Art. 4º — Apoyar Técnica y financieramente las iniciativas que tenga por fin la concreción de lo expuesto en los puntos precedentes.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 4 de julio de 1973.

Wucusich - Ramírez - Sicardi - Giménez - Osán - Espeche - Ducas.
— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Económicos, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo Provincial, en el que solicita la derogación de la Ley Nº 756 "Conesprin" y por Mayoría aconseja a la Cámara la sanción del:

Proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Derógase la Ley 756.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 4 de julio de 1973.

Wucusich - Sicardi - Giménez - Ramírez - Osán - Espeche.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Wucusich.

SR. WUCUSICH — Que se reserve en secretaría, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Así, se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

— Se lee.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, atento a los fundamentos expresados en el proyecto de Ley, presentado por los señores diputados Osán, Scatena y Riviera de Ayala, otorgando pensión a la señora Celia Rubi Cristobo Vda. de Basse, y habiendo estimado los servicios prestados a la Provincia de Río Negro por el extinto ex-legislador Dn. Ismael Basse, por Unanimidad, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Otórgase una pensión equivalente al sueldo Mínimo, Vital y Móvil correspondiente a un agente de la Administración Pública Provincial, a la señora Celia Rubi Cristobo Vda. de Basse, esposa del ex-legislador Ismael A. Basse y mientras dure su actual estado civil.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la Presente Ley, será imputada a Rentas Generales de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 5 de julio de 1973.
Asuad - Osán - Roa - Sicardi - Fabiani - Sánchez - Echarren - Lapuente - Garrido.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Pido que se reserve en secretaría.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

—Se lee.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha tomado en consideración el Proyecto de Ley, presentado por los Señores Diputados Roa, Asuad, Ramírez, Paolini y Osán, referente en otorgar un Subsidio a la Sra. Nélica Baez Vda. de Bustos y por mayoría, aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos 10.000.— a la Sra. Nélica Baez de Bustos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a Rentas Generales de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 4 de julio de 1973.
Sicardi - Riviera de Ayala - Paolini -
Fabiani - Garrido.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA — Que se reserve en secretaría, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

— Se lee.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, Presupuesto y Hacienda, Asuntos Sociales, Asuntos Económicos e Instrucción Pública, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo, sobre la Ley de Ministerios, por mayoría aconseja a la Cámara la aprobación del texto que como anexo Uno (1) se acompaña:

Asuad - Sicardi - Wucusich - Roa
Osam - Fabiani - Ramírez - Giménez
Riviera de Ayala - Paolini - Sacatena.

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

LEY ORGANICA DE MINISTERIOS

NOMBRE Y NUMERO DE LOS MINISTERIOS

Artículo 1º — El despacho de los negocios del Poder Ejecutivo estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1) Gobierno
- 2) Economía y Hacienda
- 3) Asuntos Sociales
- 4) Trabajo y Previsión
- 5) Obras y Servicios Públicos
- 6) Agricultura, Ganadería y Minería.

DESIGNACION Y REMOCION DE LOS MINISTROS

Art. 2º — Los Ministros son designados por el Gobernador, quien los remueve y decide en su caso sobre sus renunciaciones.

REEMPLAZO O SUPLENCIA DE LOS MINISTROS

Art. 3º — En caso de vacancia, ausencia, licencia o enfermedad, los Ministros podrán ser suplidos interinamente en su cargo por el titular de otra cartera. La suplencia será ejercida por un término no superior a los 60 días.

DELEGACION DE FACULTADES

Art. 4º — El Gobernador y los Ministros podrán delegar y autorizar a subdelegar las funciones que pueden ser ejercidas eficazmente en niveles jerárquicos subordinados, determinando su alcance y el modo de ejercerla, mediante reglamentaciones adecuadas que garanticen al órgano delegante, el ejercicio en última instancia de sus atribuciones propias.

INCOMPATIBILIDAD CON EL CARGO DE MINISTROS

Art. 5º — El cargo de Ministro es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo Nacional, Provincial o Municipal, sea electivo o no, con excepción de los cargos comisiones honorarias, eventuales, de la Nación, Provincia o Municipio, y cargos en la docencia que no exijan dedicación exclusiva. Ningún Ministro podrá intervenir en asuntos en que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 6º — Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros no podrán aceptar designaciones de oficios, a propuesta de parte en litigios judiciales, contencioso-administrativo o sometidos a tribunales arbitrarios. No podrán tampoco ser Presidente o miembros de Directorios o Consejos, Administradores, Representantes, Agentes, Apoderados, Gestores, Asesores o Consejeros Jurídicos o Técnicos, patrocinantes o empleados de empresas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, Provincia, Municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas.

Art. 7º — Ningún Ministro podrá estar directa o indirectamente interesado en cualquier contrato o negocio con la Provincia, sus Municipalidades y demás reparticiones descentralizadas.

Art. 8 — La violación de las disposiciones precedentes sobre incompatibilidades dará lugar a inmediata remoción del Ministro, sin perjuicio de su personal responsabilidad civil y penal por los actos que hubiere ejecutado en tal situación.

FUNCIONES DE LOS MINISTROS

Art. 9º — El Gobernador será asistido en sus funciones por los Ministros, individualmente en materias por las que específicamente son responsables de acuerdo con esta Ley, y en conjunto, constituyendo el Gabinete Provincial.

Art. 10º — Las funciones de los Ministros son:

- I. Como integrantes del Gabinete Provincial:
 - 1º) Intervenir en la determinación de los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales de la Provincia.
 - 2º) Intervenir en la formulación de los planes de promoción, y desarrollo de la Provincia en su ejecución, controlando que sus objetivos se cumplan con el tiempo, forma, modo y extensión previstos.
 - 3º) Asesorar sobre aquellos asuntos que el Gobernador someta a su consideración.
- II. Como Ministros en la esfera de su competencia específica:
 - 1º) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la Nación; la Constitución, las Leyes, Decretos, Reglamentos Provinciales. A

- tal efecto adoptará las medidas que se consideren necesarias, pudiendo mantenerlas y hacerlas cumplir en forma reservada, cuando razones de bien común o la naturaleza del asunto lo requieran.
- 2º) Representar política y administrativamente a su respectivo Departamento. En forma individual o conjunta con otros Ministros, ejercer las representaciones que disponga el Gobernador.
- 3º) Refrendar con su firma los actos del Gobernador en la esfera de su competencia, sin cuyo requisito carecen de validez.
- 4º) Resolver por sí mismo, los asuntos concernientes al régimen administrativo interno de su Departamento. A tal efecto, dictará las medidas de orden, disciplina y economía, así como las instrucciones ministeriales públicas o reservadas a tal fin.
- 5º) Dictar, suscribir y sostener los proyectos de Ley que inicie o promueva el Poder Ejecutivo. Los proyectos serán suscriptos por el Ministro del ramo cuando se refieran a materias privativas de su Departamento; en los casos que se refieran a asuntos de carácter general concernientes a más de un Ministerio, llevarán la firma de los Ministros que deban entender en ello. Cuando así ocurra los mensajes serán refrendados por el o los Ministros que correspondan.
- 6º) Intervenir en la promulgación, publicación y ejecución de las leyes y velar por el cumplimiento de los fallos y resoluciones judiciales, decretos y resoluciones administrativas que competen a su Departamento. A tal efecto prepara los reglamentos de ejecución y los reglamentos autónomos sobre las leyes y asuntos concernientes a su Ministerio, dentro de los límites consentidos por las normas vigentes.
- 7º) Dictar las normas internas y expedir las circulares necesarias para el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones a que se refiere el inciso anterior.
- 8º) Preparar y presentar anualmente la memoria detallada del estado de la administración correspondiente a los asuntos de su respectivo Ministerio.
- 9º) Suministrar a los poderes constituidos, los informes, explicaciones y memorias que se le soliciten, en el tiempo, forma y modo que determinen las normas en vigencia.
- 10º) Intervenir en la preparación y celebración de contratos y convenios en representación de la Provincia de acuerdo con las prescripciones legales.
- 11º) Proyectar la organización, mejoramiento y fiscalización de los servicios públicos correspondientes a su ramo.
- 12º) Preparar y presentar, en la forma, tiempo y modo que disponen las reglas en la materia, el anteproyecto de presupuesto correspondiente al Ministerio a su cargo.
- 13º) Tramitar y proyectar la resolución pertinente en los recursos administrativos que se deduzcan contra actos, hechos u omisiones del Departamento a su cargo.
- 14º) Dirigir, controlar, y ejercer la superintendencia de todas las reparticiones, oficinas y personal del Ministerio.
- 15º) Controlar las actividades y el funcionamiento de las reparticiones descentralizada, conforme al interés de su desarrollo y al cumplimiento de los objetivos de su creación.
- 16º) Atender en su ramo las relaciones con los respectivos Ministerios y Secretarías de Gobierno de la Nación, los de las demás Provincias según sean de su competencia y en aquellos asuntos que resuelve el Gobernador; ello sin perjuicio de las atribuciones generales del Ministerio de Gobierno al que compete especialmente las relaciones mencionadas.
- 17º) Atender las relaciones con los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia, en esfera de su competencia, con la misma reserva del apartado anterior, respecto a la competencia del Ministerio de Gobierno en la materia.
- 18º) Atender las relaciones que corresponden con los demás Ministerios Provinciales.
- 19º) Resolver las cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre reparticiones o dependencias de su Ministerio.
- 20º) Coordinar con la Secretaría de Planeamiento la organización de los equipos de planificación y desarrollo de su respectivo departamento la actualización de las estadísticas pertinentes, y el procesamiento de los datos necesarios para concretar previsiones y programas de acción.
- 21º) Promover, auspiciar y disponer de los estudios e investigaciones necesarias al fomento y protección de los intereses de la Provincia y de sus habitantes, y a su progreso y desarrollo, todo en la esfera de su respectiva competencia.

RELACIONES INTERMINISTERIALES

Art. 11º — Cuando un asunto interese o pueda afectar a dos o más Ministerios, se estudiará, tramitará y resolverá con la colaboración de los Ministerios interesados o afectados, cuya solución definitiva en los casos necesarios, quedará librada a la decisión del Gobernador.

Art. 12º — Las dudas que se susciten en cualquier momento de la sustanciación de un asunto, acerca de la competencia ministerial, serán resueltas por el Gobernador.

Art. 13º — Los asuntos serán resueltos por intermedio del Ministerio competente de acuerdo a la presente Ley, aunque hubieran sido iniciados o tramitados por cualquier causa, en otro u otros.

Art. 14º — Los asuntos que por su naturaleza deban ser tramitados y resueltos por dos o más Ministerios, serán firmados por todos los Ministros que intervengan.

Art. 15º — El Gobernador decidirá qué asuntos deben ser tratados en reunión conjunta de Ministerios, con o sin la presencia de los Subsecretarios y/o Asesores o consultores que se determinan.

Art. 16º — Las reuniones mencionadas serán presididas por el Gobernador, y de las mismas se labrará acta o se tomará versión grabada según el mismo disponga.

Art. 17º — Cuando se elaboren proyectos de Decretos o Resoluciones conjuntas o destinadas a surtir efecto en todos los Ministerios, éstos serán suscritos en primer término por aquél que en principio compete el asunto.

COMPETENCIA ESPECIFICA

DE CADA MINISTERIO

Art. 18º — El despacho de los asuntos que correspondan al Gobierno de la Provincia, se distribuirá en la forma que a continuación se determina, sin que tal enunciación importe limitar la competencia específica de cada Ministerio en los problemas que, por su naturaleza no se enumeren, pero encuadren en su especialidad.

1 — MINISTERIO DE GOBIERNO

Art. 19º — Corresponde al Ministerio de Gobierno, entender los asuntos relacionados con la organización política del Estado, su gobierno interno y el mantenimiento del orden público, e intervenir en las relaciones entre los Poderes, el ejercicio de las funciones jurídicas del Estado, la organización y régimen de la justicia y de las Municipalidades, relaciones del Estado con la Iglesia Católica Apostólica Romana y con los demás cultos.

Le compete intervenir en particular:

A — GOBIERNO

1. Régimen constitucional. Reforma de la Constitución y relaciones con las convenciones que se reúnan.
2. Relaciones con los gobiernos de las provincias.
3. Relaciones con los otros Poderes del Estado Provincial.
4. Régimen municipal. Relaciones con Municipalidades. Intervención.
5. Límites y tratados interprovinciales.
6. Cuestiones interdepartamentales. Límites. Dirección política y administrativa de la Provincia.
7. Relaciones con el cuerpo consular que cumpla su misión en la Provincia y con los diplomáticos en tránsito o de visita.
8. Régimen electoral: legislación, convocatoria, cumplimiento y garantías.
9. Convocatoria al órgano Legislativo, en los casos previstos por las normas vigentes.
10. Conmemoraciones patrióticas. Feriados, símbolos y emblemas nacionales, provinciales y extranjeros; vigilancia y reglamentación de su uso conforme a las normas en vigor.
11. Monumentos públicos. Emplazamientos, erección y conservación de monumentos que determinan leyes de la Nación o de la Provincia.
12. Policía de la Provincia. Organización y régimen de la Policía, comprendiendo todos los aspectos que refieren a la seguridad de las personas, de los bienes y el orden público en general.
13. Derechos constitucionales. Reglamentación, perfeccionamiento y garantías.

14. Control de la seguridad de las comunicaciones de la Provincia. Red provincial de radiocomunicaciones.
15. Boletín Oficial e Imprenta.
16. Régimen de Catastro y Topografía de la Provincia.

B — JUSTICIA

1. Organización y régimen del Poder Judicial de la Provincia.
2. Reforma y actualización de códigos y leyes de competencia judicial.
3. El Estado en juicio. Organización de su defensa, representación.
4. Ministerio Fiscal. Régimen, organización y competencia.
5. Régimen penitenciario. Organización y funcionamiento de Institutos Penales de la Provincia.
6. Régimen reeducacional de la minoridad delincuente. Organización de institutos apropiados al efecto, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales.
7. Régimen de las personas jurídicas de la Provincia; concesión y retiro de la personalidad jurídica e intervención a sociedades y asociaciones.
8. Registro e identificación de las personas. Registro del estado civil. Registro e identificación de extranjeros.
9. Reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a la actividad en las ramas de su competencia. Relaciones con los respectivos colegios que los agrupen, lleven o gobiernen la matrícula o fiscalicen su conducta. Intervención.
10. Régimen notarial: Organización, dirección y fiscalización. Concesión y cancelación de registros de contratos públicos y adscripciones a los mismos.
11. Formalización notarial de los actos jurídicos de la Provincia. Escribanía de Gobierno.
12. Organización y supervisión de los registros de los derechos de las personas sobre los bienes y de los gravámenes que los afecten.
13. Registro General de Leyes de la Provincia. Publicación de leyes.
14. Legislación de documentos públicos.
15. Relaciones con la Iglesia Católica Apostólica Romana.
16. Relaciones con los demás cultos.
17. Registro de cultos.
18. Garantías de la libertad religiosa.

2 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Art. 20º — Compete al Ministerio de Economía y Hacienda, todo lo relacionado con el patrimonio, recursos y gastos del Estado, y lo concerniente a la comercialización de la riqueza y al fomento, organización y coordinación de la actividad industrial en el territorio de la Provincia, como así a la política de abastecimiento y conexas.

Le compete intervenir en particular:

A — HACIENDA

1. Coordinar la preparación y ejecución de los planes y programas dirigidos a concretar los aspectos financieros de la política del Gobierno provincial.
2. Entender en las políticas fiscal y de recursos y en el régimen impositivo.
3. Recaudación y administración de los recursos provinciales. Supervisión del Tesoro, de la regulación de pagos y del Patrimonio Público y del Estado.
4. Operaciones de créditos, tanto público como privado.
5. Política y administración pyresupuestaria. Preparación con la Secretaría de Planeamiento del Presupuesto General y Cálculo de Recursos y de sus modificaciones.
6. Relaciones financieras con organismos nacionales, provinciales y municipios.
7. Política salarial del sector público en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión.

B — ECONOMIA

a) Actividad Económica:

1. Superintendencia sobre Bancos e instituciones financieras, conforme al régimen que regle su funcionamiento.
2. Legislación normativa de la actividad comercial y abastecimiento en el orden provincial y política especial encaminada al fomento, fiscalización, control y promoción del comercio interior y exterior.
3. Régimen de fomento, fiscalización e inspección de sociedades cooperativas.

b) Actividad industrial:

1. Organización, dirección y fiscalización de la producción, industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos fabriles del Estado.
2. Régimen de fomento y estímulo a la actividad industrial manufacturera en el Territorio de la Provincia.

3 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 21º — Corresponde al Ministerio de Asuntos Sociales, todo lo relacionado con la defensa, protección, promoción y fiscalización de la salud de la población; lo relativo al desarrollo y organización de la acción social, la protección y promoción del núcleo familiar como también lo inherente a la asistencia y servicio social y la prevención y protección de los estados de carencia y desamparo: el planeamiento, reglamentación, estructuración y ejecución de todo asunto vinculado con la orientación y desarrollo de la educación en la Provincia, así como la organización del gobierno escolar y todo cuanto refiere al fomento integral de la actividad cultural.

Le compete intervenir en particular:

A — BIENESTAR

a) Promoción:

1. Acción Social: Asistencia a los menores, ancianos, madres y huérfanos. Organiza-

ción del turismo social en coordinación con la Secretaría de Turismo.

2. Escuela: Supervisión de servicios sociales y visitantes de higiene.
3. Mutualidades: Promoción de la comunidad a través de estas entidades.
4. Deportes: Entender en lo concerniente a los mismos en coordinación con los organismos públicos y privados correspondientes.

B — SALUD

1. Asistencia médica, odontológica, bioquímica, farmacéutica y otra rama del arte de curar, gratuita, social o privada. Carrera hospitalaria.
2. Fiscalización de establecimientos sanitarios, públicos y privados.
3. Creación y fiscalización de escuelas de enfermería.
4. Realización de inspecciones técnicas, administrativas y de farmacia.
5. Estudios de los problemas de la nutrición.
6. Promoción de la salud. Reconocimientos médicos, maternidad e infancia, medicina del deporte, sanidad escolar, medicina del trabajo.
7. Bromatología: Todo lo concerniente a la materia.
8. Educación sanitaria.
9. Saneamiento ambiental, industrial, urbano y rural.
10. Rehabilitación: Creación de centros para la rehabilitación y readaptación de enfermos mentales e inválidos físicos y para la enseñanza y capacitación intelectual de los infradotados.
11. Realización de campañas para combatir las enfermedades infecto-contagiosas.

C — EDUCACION

1. Enseñanza en todas las ramas, especialidades y niveles que ella comprenda.
2. Creación de los establecimientos educativos que correspondan en función de las necesidades estadísticas del medio.
3. Eliminación del analfabetismo y adoptar las medidas que eviten la deserción escolar.
4. Perfeccionamiento profesional del docente en todas las especialidades y categorías.
5. Otorgamiento de becas y otras subvenciones.
6. Fomento de la educación física y de difusión de los deportes en los establecimientos educativos.
7. Relaciones con los institutos privados de enseñanza.

D — CULTURA

1. Intensificar el desarrollo de las artes en todas sus manifestaciones.
2. Promover la investigación cultural y el estudio, enseñanza y difusión de la cultura y toda manifestación de raíz autóctona de índole artístico-cultural.
3. Registrar, conservar y defender el patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento.

4. Protección y fomento de bibliotecas, museos y entidades que desarrollen funciones culturales y artísticas en coordinación con la Secretaría de Planeamiento.
5. Relaciones con los institutos particulares dedicados al fomento y desarrollo de la cultura.

4 — MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Art. 22º — Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión la organización y régimen del trabajo; la dirección y fiscalización del régimen previsional y jubilatorio.

Le compete intervenir en particular:

A — TRABAJO

1. Difusión, aplicación y vigilancia en todo el territorio de la Provincia de la legislación laboral en vigor.
2. Previsión y solución de conflictos entre empleadores y trabajadores.
3. Promoción de la legislación del trabajo.
4. Policía de trabajo.
5. Medicina, higiene y seguridad en el trabajo, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Trabajo de la Nación, en su caso.
6. Convenios colectivos de trabajo. Intervención en aquéllos de vigencia provincial, en coordinación en su caso con el Ministerio de Trabajo de la Nación.
7. Estadística y publicidad de las condiciones de trabajo en la Provincia.
8. Fomento de las obras asistenciales y culturales de Asociaciones Profesionales en el ámbito de la Provincia.
9. Concreción de la política de pleno empleo.
10. Migración interna o interprovincial de mano de obra.

B — PREVISION

1. Régimen jubilatorio y previsional.
2. Régimen previsional de pensiones sociales.

5 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Art. 23º — Corresponde el Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyecto, dirección, realización y conservación de las obras públicas, y lo inherente al régimen y fomento de la energía en todas sus formas en cuanto no sea atribuido por la legislación vigente a la Nación.

Le compete intervenir en particular:

A — OBRAS PUBLICAS

Estudios, proyectos y ejecución de las obras públicas, sean de su propia jurisdicción o de otro departamento de Estado.

B — VIALIDAD

Estudio, proyecto, trazado, construcción, mejoramiento, reconstrucción y conservación de caminos y carreteras, obras anexas y complementarias. Relaciones con la Administración General de Vialidad Nacional.

C — PAVIMENTOS URBANOS

Asesoramiento, elaboración de proyectos y estudios de pavimentos urbanos, incluyendo la entrega a las Municipalidades de equipos pavimentadores mínimos. Construcción y reparación de pavimentos.

D — OBRAS SANITARIAS

Asuntos relacionados con la provisión de agua potable.

E — ARQUITECTURA

Estudio y preparación de proyectos, construcción, reparación y conservación de edificios públicos y monumentos. Inspección de obras construidas con subsidios de la Provincia.

F — ENERGIA

Asuntos relacionados con la construcción y explotación de fábricas de energía e intercomunicaciones con redes no provinciales; líneas de transmisión eléctricas; electrificación rural, fiscalización de los recursos energéticos. Relaciones con esta materia en la Nación, provincias o entes delegados y municipalidades.

G — EXPROPIACIONES

Entender en la expropiación de bienes afectados a la ejecución de obras públicas.

H — VIVIENDA

1. Promover el estudio y solución del problema del déficit habitacional generando todas las formas de gestión y participación popular en los procesos de elaboración, decisión y acción de la política de viviendas.
2. Regular y controlar los planes de viviendas que realicen los municipios y/o la actividad privada, estableciendo su necesidad y prestando conformidad a su localización, características, formas de comercialización y/o sistemas de adjudicación.
3. Realizar investigación aplicada de factores sociales, económicos y políticos que enmarcan el desarrollo de los núcleos y de los sistemas urbanos provinciales y la vivienda.
4. Realizar investigación aplicada al uso de materiales existentes en la Provincia con destino a la construcción de viviendas, equipamiento social e infraestructura.
5. Realizar investigación y el uso de tecnologías existentes o a desarrollar a los fines de lograr una mayor racionalidad social y técnica en la ejecución de planes de vivienda popular.

I — TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1. Régimen del transporte automotor, lacustre, marítimo, fluvial y aéreos.
2. Dirección, control y fomento de las comunicaciones y en coordinación con el Ministerio de Gobierno.

6 — MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MINERIA

Art. 24º — Corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Minería todo lo inherente a la investigación, experimentación, extensión, educación técnica, fomento y fiscalización de las actividades agrícolas, ganaderas, colonizadoras, granjeras, hortícolas, frutícolas, forestales, mineras, pesqueras y a la defensa de los recursos naturales de la Provincia.

Le compete intervenir en particular:

A — AGRICULTURA

1. Estudios y solución de los problemas relacionados con la producción agrícola.
2. Colaborar en la planificación de la política de promoción agrícola y social, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento y organismos pertinentes de la Nación y la Provincia.
3. Protección fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales.
4. Certificación de calidad de la producción agrícola e industrial derivada.

B — GANADERIA

1. Estudio y solución de los problemas relacionados con la producción pecuaria.
2. Colaborar con la planificación de la política de promoción ganadera y social, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento y organismos pertinentes de la Nación.
3. Protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades animales.
4. Certificación de calidad de producción pecuaria, lechera e industrial derivada.

C — SUELOS Y RECURSOS NATURALES

1. Estudio y fiscalización de la conservación racional de los suelos, las aguas y recursos naturales.
2. Crear, administrar y mantener los parques y reservas naturales de la Provincia.
3. Propender a la realización de obras hidráulicas para el fomento de la agricultura.

D — FOMENTO Y ASESORAMIENTO

1. Fomentar y organizar entidades de productores agropecuarios.
2. Promover y organizar exposiciones, ferias y concursos vinculados con la producción agropecuaria.
3. Asesoramiento tecnológico en materia de su competencia.

E — COLONIZACION

1. Planificar y dirigir la colonización agraria oficial, en coordinación con la Secretaría de Planeamiento y los organismos oficiales nacionales competentes; orientar y fiscalizar la colonización privada.
2. Administrar y disponer de las tierras e islas fiscales.

F — MINERIA

1. Procurar la conservación y aprovechamiento racional de las explotaciones minerales. Organizar la vigilancia y control de las explotaciones mineras.
2. Organizar las facultades jurisdiccionales de la Provincia en materia de derecho minero.
3. Organización, Dirección y Fiscalización de la extracción, industrialización y comercialización de los minerales.
4. Relaciones en esta materia con la Nación, Provincias, Empresas Estatales y/o Privadas.

G — HIDRAULICAS

En asuntos relacionados con el estudio y construcción de canales y obras para desagües, riego y saneamiento de suelo.

H — PESCA

1. Estudio y solución de los problemas relacionados con la producción pesquera marítima, fluvial y lacustre.
2. Colaborar en la planificación de la política de explotación de los recursos hidrobiológicos en coordinación con la Secretaría de Planeamiento y los organismos pertinentes de la Nación y Provincias.
3. Protección de ecología y biología de los recursos hidrobiológicos.
4. Fiscalización y control de la explotación de los recursos pesqueros.

I — BOSQUES

1. Estudio y solución de los problemas relacionados con producción forestal.
2. Administración, fiscalización y control de las masas forestales tendiente al aprovechamiento ordenado del recurso, como medio de preservar la riqueza, conservar el suelo y recuperarlo.
3. Promoción de la colonización forestal.

DE LOS SECRETARIOS

Art. 25º — Los secretarios asistirán al Gobernador en materia por la que específicamente son responsables de acuerdo con esta Ley y serán sus funciones además de las que se determinan en cada caso las atribuidas a los ministerios en el Artículo 10º, apartado 1, inciso 3; Apartado 2, incisos 2, 4, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 21.

DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 26º — La Secretaría General de la Gobernación tiene por función asistir directamente al Gobernador en el trámite administrativo del despacho, de los expedientes que cursen los Ministerios, con proyectos de decretos para su firma, ejercer la superintendencia administrativa, como elemento central de enlace y coordinación con los Ministerios.

Art. 27º — El Secretario General dependerá directamente del Gobernador, siendo sus funciones las siguientes:

1.— Preparar, ordenar, revisar y llevar a la consideración del Gobernador el despacho diario cursado por los Ministerios y Secretarías.

2.— Asistir en carácter de Secretario a las reuniones del Gabinete Provincial y a los acuerdos de Ministros establecidos en el Artículo 15º estando bajo su responsabilidad labrar el acta o la certificación o custodia de la versión grabada en los casos en que el Gobernador ordene su constancia en las condiciones del Artículo 16º.

3.— Ordenar el registro, protocolización, fichaje y formación de índice de todo decreto que suscribe el Gobernador. El original quedará protocolizado en la Gobernación, no pudiendo salir de sus dependencias, salvo las excepciones de Ley.

4.— Dirigir, ordenar y organizar los servicios de movilidad aérea terrestre y fluvial del Gobierno y coordinar la movilidad terrestre con los respectivos ministerios a quienes estén asignados los vehículos.

5.— Ejercer la superintendencia formativa, disciplinaria y correctiva sobre el personal de todas las dependencias y reparticiones de la Gobernación.

6.— Resolver los asuntos concernientes al régimen administrativo interno de la Gobernación.

7.— Preparar y presentar en el tiempo y modo que dispongan las normas en vigor, el presupuesto de gastos correspondientes a la Gobernación.

8.— Custodiar, ordenar y archivar la correspondencia oficial de la Gobernación.

9.— Actuar como agente de coordinación entre la Gobernación y los Ministerios.

10.— Compras y suministros del Estado.

Art. 29º — Cuando por imperio de disposiciones en vigencia los asuntos que competan a la Gobernación deban resolverse por actos administrativos con jerarquía de "decreto del Poder Ejecutivo", este será dictado por conducto del Ministerio de Gobierno.

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO

Art. 30º — El Consejo Provincial de Planeamiento será presidido por el Gobernador y lo integran como miembros permanentes los Ministros, el Secretario General de la Gobernación y el Secretario de Planeamiento quien actuará como secretario del organismo y funcionará de acuerdo a la reglamentación que dicta el Poder Ejecutivo.

Art. 31º — El Consejo Provincial de Planeamiento tiene por finalidad:

1º) Planificar y establecer los objetivos y estrategias relativo al desarrollo provincial y controlar la pertinente ejecución.

2.) Impartir las directivas y normas a las autoridades de los niveles sectoriales y responsables del planeamiento y ejecución de las medidas atinentes al desarrollo provincial.

DE LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Art. 32º — El secretario de Planeamiento dependerá directamente del Gobernador a quien asistirá en materias por las que específicamente es responsable por esta Ley.

Art. 33º — Corresponde al Secretario de Planeamiento entender en la determinación de las políticas

y estrategias directamente vinculadas con el desarrollo provincial coordinando sus actividades con los organismos nacionales y provinciales vinculados al planeamiento procurando la forma que los beneficios derivados del logro de los objetivos de desarrollo se reviertan en bienestar social para la comunidad.

Le compete intervenir en particular:

A — PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION

1.— Reunir y evaluar antecedentes e información necesaria para la fijación de los objetivos de desarrollo y para el proceso de planeamiento provincial.

2.— Efectuar el análisis y diagnóstico sectorial a nivel provincial.

3.— Asistir a las reuniones del gabinete provincial y a las del Consejo Provincial de Planeamiento actuando en dicho consejo como secretario permanente.

4.— Asesorar al Consejo Provincial de Planeamiento.

5.— Asistir al Consejo Provincial de Planeamiento en todo lo concerniente a la planificación y el control de la pertinente gestión de Gobierno.

6.— Evaluar, compatibilizar y coordinar los planes y programas.

7.— Proponer directivas y normas a impartir a las autoridades responsables de la ejecución del plan de Gobierno.

8.— Estudiar la posibilidad de asistencia técnica y financiera extranjera y de origen nacional público o privado y evaluar los programas y proyectos respectivos.

9 — Realizar la coordinación con organismos nacionales, regionales o de otras provincias competentes en la planificación y programación de objetivos de gobierno.

10.— Asistir al Consejo Provincial de Planeamiento en la ejecución del control superior de gestión del sector público y la participación del sector privado.

11.— Participar con el organismo responsable en la elaboración del presupuesto anual de Gobierno.

B — ESTADISTICAS Y CENSOS

1.— Dirigir al servicio censal y estadístico de la provincia.

2.— Organizar las oficinas Estadísticas de la administración y el servicio de Estadística Provincial.

3.— Realizar la coordinación con organismos nacionales y Provinciales vinculados

4.— Proponer las series de estadísticas permanentes destinadas a la utilización por los distintos organismos.

C — INVESTIGACION

1.— Promover las investigaciones científicas y técnicas y el estudio enseñanza y difusión de las mismas.

2.— Registrar, conservar y defender, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales el patrimonio artístico y cultural de la Provincia.

3.— Proteger y fomentar en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales las bibliotecas, museos y entidades que desarrollen funciones culturales y artísticas.

D — ANALISIS ADMINISTRATIVO

1.— Asistir en la definición de políticas y criterios organizativos.

2.— Intervenir en la programación e implementación de sistemas, procedimientos y en el procesamiento centralizado de datos.

E — DOCUMENTACION E INFORMES

1.— Centralizar documentación actualizada, publicaciones periódicas bibliografía y todo otro material documental que permita obtener los requerimientos del Gobierno Provincial.

DE LA SECRETARIA DE TURISMO

Art. 33º — El Secretario de Turismo dependerá directamente del Gobernador y sus funciones serán las siguientes:

1.— Dirigir y ordenar la actividad turística de la Provincia, creando las condiciones necesarias para su óptimo desarrollo en base al efectivo aprovechamiento del patrimonio turístico provincial.

2.— Organizar, orientar, programar y fomentar el turismo interior o del exterior para asegurar la valoración y aprovechamiento de los elementos e intereses turísticos, poniéndolos al servicio de la salud física y mental del pueblo y de la economía de la Provincia.

3.— Coordinar la fiscalización de las actividades de todas las empresas, entidades, comercio e industria y servicios públicos que se vinculen directamente con el turismo.

4.— Elaborar y ejecutar planes de turismo social en coordinación con los organismos nacionales y provinciales correspondientes.

DE LA SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

Art. 34º — La Secretaría de Prensa y Difusión tendrá como misión centralizar y coordinar las informaciones oficiales proporcionadas por las distintas dependencias del orden provincial, encausando su difusión por intermedio de la prensa, radiotelefonía, televisión y demás medios de difusión.

Art. 35º — El Secretario de Prensa y Difusión dependerá directamente del Gobernador y serán sus funciones:

1.— Velar por que la acción de Gobierno tenga adecuada proyección en el ámbito social.

2.— Distribuir entre órganos de prensa, agencias noticiosas, emisoras, radioteleónicas y de televisión las informaciones oficiales que le hagan llegar las distintas dependencias de la Administración.

3.— Extender ordenes publicitarias relacionadas con avisos pagos determinando las características de los mismos.

DE LOS SUBSECRETARIOS MINISTERIALES

Art. 36º — En cada Ministerio habrá uno o más Subsecretarios designados con las mismas incompatibilidades exigidas para ser Ministro. Para el caso de exigir dos o más Subsecretarios en un Ministerio, una reglamentación especial determinará sus respectivos ramos de competencia.

Art. 37º — Los Subsecretarios con los funcionarios que secundan a los Ministros en el desempeño de sus tareas ministeriales y sus funciones especiales serán fijadas por la reglamentación.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 38º — Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por esta Ley, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales, reestructurar los créditos del presupuesto vigente para su adecuado cumplimiento, realizar cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas, existentes a crear otras nuevas; reestructurar, refundir, desdoblar, transferir y crear servicios y cargos siempre que no se aumenten las erogaciones autorizadas.

Art. 39º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 40º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

—En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por el diputado Fabiani, referente al Estatuto del Empleado Legislativo y por unanimidad aconseja a la Cámara la aprobación de la sanción del:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

DEL EMPLEADO

Artículo 1º — Considérase empleado de carrera del Poder Legislativo, los que desempeñen cualquiera de las funciones o cargos de carácter permanente incluidos en la enunciación del Artículo 8º, excluido personal superior, y que perciban un sueldo o remuneración en la Ley General de Presupuesto.

Art. 2º — Con excepción del personal técnico y el de servicios y maestranza, será condición indispensable para el ingreso, contar con no menos de dieciocho ni más de treinta y cinco años de edad, excepto justificación de servicios públicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales en el lapso que corresponda desde dicha edad.

Art. 3º — Serán además requisitos indispensables:

a) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia.

b) Certificado de salud expedido por autoridad Sanitaria Provincial.

c) No contar con otro empleo Nacional, Provincial y/o Municipal.

d) Probar idoneidad para el cargo a proveerse, mediante concurso de oposición y antecedentes.

De las exigencias del Inciso c), se exceptuará a la docencia cuando la incompatibilidad no surja del horario. Exceptuase de lo establecido en este artículo al personal mencionado en el artículo 5º.

Art. 4º — El ingreso se efectuará en el cargo inferior de la categoría y/o clase correspondiente, en la forma establecida por la reglamentación. Exceptúase de esta exigencia al personal que ingrese en el primer llamado a concurso.

DE LA ESTABILIDAD

Art. 5º — Asegúrase la estabilidad para todo el personal comprendido en las disposiciones del artículo 1º), que haya actuado durante noventa (90) días consecutivos a partir del ingreso.

Exceptúase de estas prescripciones:

- Secretarios de la Legislatura;
- Directores Generales.
- Secretarios Privados que no revistan en categoría escalafonaria y no hayan cumplido los requisitos de ingreso.
- Los Legisladores se regirán en cuanto a su estabilidad por las disposiciones Constitucionales pertinentes.

Art. 6º — Entiéndese como escalafón el que surja de la presente Ley. A los efectos de las remuneraciones, fíjase como nivel básico igual a cien, la dieta correspondiente al Legislador la que no podrá ser inferior a las remuneraciones que percibe el Presidente del Superior Tribunal de Justicia. Las remuneraciones del resto del personal se determinarán para cada categoría sobre las remuneraciones del Legislador, conforme se consigna en el Artículo 8º, sin perjuicio de las bonificaciones personales y funcionales que para el resto de la Ley Anual de Presupuesto y su Complementaria.

Art. 7º — A los efectos de la carrera administrativa existirán tres (3) clases de empleados, a saber:

- Técnico;
- Administrativo;
- Servicio y Maestranza.

Esta enumeración no es taxativa, pudiendo la Legislatura crear todas clases y/o categorías que estime convenientes cuando las necesidades así lo justifiquen.

Art. 8º — La Legislatura establecerá de acuerdo a las necesidades de la Administración, el mínimo de ingreso y máximo de ascenso para cada categoría y/o clase, estableciendo el número adecuado de divisiones o secciones.

La cantidad de cargos y la jerarquía de los mismos existentes dentro de las discriminaciones que hace el presente Artículo, serán establecidas por los Legisladores, utilizando al efecto las denominaciones que a continuación se detallan y que corresponden al Personal comprendido en el régimen del Poder Legislativo:

PERSONAL SUPERIOR

Legislador	100%
Secretarios	85%
Secretarios de Bloque	80%
Director General	73%
Secretario Privado	63%

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Director	55%
Subdirector - Contador - Tesorero	50%
Jefe de División	45%

Jefe de Departamento	43%
Jefe de Despacho	37%
Oficial Mayor	33%
Oficial Principal	30%
Oficial 1º	27%
Oficial 2º	24%
Oficial 3º	20%
Cadete	15%

PERSONAL DE TAQUIGRAFOS

Director	55%
Subdirector	50%
Taquigrafo de 1ª y C Director	45%
Taquigrafo de 2º	37%
Taquigrafo de 3º	27%

PERSONAL DE SERVICIO Y MAESTRANZA

Intendente	38%
Mayordomo	30%
Auxiliar Mayor	23%
Auxiliar Principal	21%
Auxiliar Primero	19%
Cadete	15%

Art. 9º — El personal será promovido siguiendo el orden de la categoría y/o clase que pertenece, dentro de la estructuración que al efecto hiciere la Legislatura.

Art. 10º — Las promociones tendrán lugar cuando la suma de las calificaciones alcance al módulo establecido para el ascenso, excepto cuando éste implique funciones directivas, en cuyo caso será requisito indispensable la existencia previa de la vacante.

Art. 11º — El personal que con retención de su categoría fuera nombrado para desempeñar funciones excluidas del ámbito de aplicación de este Estatuto, será promovido de acuerdo a la última calificación obtenida, y a las modalidades de la categoría y/o clase a la que pertenece, durante el tiempo que ejerza dichas funciones, a su término se reintegrará al cargo que le corresponde.

DE LA JUNTA DE ADHESION, DISCIPLINA Y CALIFICACIONES

Art. 12º — La Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones estará integrada:

- Por el Secretario Administrativo de la Legislatura.
- Por el Director o Jefe de Personal.
- El Superior Jerárquico de él a los empleados que toque juzgar o calificar.
- Un representante del Personal Administrativo y Técnico.
- Un representante del Personal de Servicio y Maestranza.

Los representantes de los empleados serán elegidos por el voto directo de los mismo, durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos, en los casos de concursos participarán los funcionarios y representantes enumerados en los incisos a), b) y d).

Art. 13º — Estará a cargo de la Junta creada en virtud de las disposiciones del Artículo anterior, todo lo relacionado con las prescripciones del régimen disciplinario y de calificaciones.

Art. 14º — Para su funcionamiento, régimen de disciplina y calificaciones, la Junta aplicará las disposiciones del Estatuto del Empleado Público en cuanto no se oponga a las presentes disposiciones y hasta tanto se reglamente la presente Ley.

DEL HORARIO

Art. 15º — La Presidencia de la Legislatura establecerá el horario a que deberán ajustarse las distintas Divisiones y/o Secciones, de manera de adecuarlo a la labor normal de la Cámara.

Art. 16º — Si las necesidades del servicio obligaran a la habilitación de un horario especial, éste deberá ser cumplido siempre que no exceda de las diez (10) horas diarias.

Art. 17º — Se exceptuarán de las disposiciones del artículo anterior los empleados cuya asistencia sea imprescindible los días de Sesiones.

DE LA AGREMIACION

Art. 18º — Los empleados podrán agremiarse en defensa de sus intereses en la forma en que se reglamente.

DE LA DIRECCION DE PERSONAL

Art. 19º — La oficina de personal confeccionará legajos de todos los empleados, en los que se consignarán:

- a) Datos personales;
- b) Enrolamiento;
- c) Servicios en otras reparticiones públicas o particulares.
- d) Promociones y/o ascensos;
- e) Calificaciones y menciones;
- f) Asistencia y Licencias;
- g) Todos los datos que establezca la Reglamentación.

DE LAS LICENCIAS

Art. 20º — El régimen de Licencias comprende a todos los empleados con funciones permanentes.

Las Licencias se otorgarán por las siguientes causales:

- a) Vacaciones;
- b) Tratamiento de la salud, accidente del trabajo y enfermedades profesionales;
- c) Por maternidad y permiso para la atención del lactante;
- d) Por Servicio Militar;
- e) Para desempeñar cargos políticos y gremiales;
- f) Por asunto familiar o particular;
- g) Para estudiantes;
- h) Para realizar estudios en el país o en el extranjero, que beneficie directa o indirectamente a la Legislatura.

LICENCIA POR VACACIONES

Art. 21º — La licencia anual es obligatoria y se le concederá con goce de haberes. Se acordará por año calendario dentro de las tareas y con arreglo al turno que se establezca, conforme las necesidades del servicio.

Art. 22º — El término de la Licencia anual será de doce días hábiles más un (1) día por cada año de antigüedad. En la aplicación de este artículo se considerarán como "no laborables" los días de asueto total decretados por la Legislatura.

Para el cómputo de la antigüedad se tomarán en cuenta los servicios cumplidos en el Orden Nacional, Provincial y Municipal.

Art. 23º — Los períodos de Licencias por Vacaciones no son acumulativos. La Legislatura proveerá de los pasajes de ida y vuelta por vía terrestre a los agentes en uso de licencia, dentro del Territorio Nacional.

Art. 24º — La licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

- a) Por accidente.
- b) Por enfermedad.
- c) Por razones imperiosas de servicios.

LICENCIA PARA EL TRATAMIENTO DE LA SALUD, POR ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCURABLES

Art. 25º — Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidente acaecidos fuera de servicio, se concederá a los agentes hasta sesenta (60) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de sus haberes, previo examen por facultativo designado por la Legislatura.

Art. 26º — Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud, se concederá hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua con percepción íntegra de los haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causa que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, percibiendo el agente la mitad de su remuneración. Cumplida la prórroga, será reconocida por una Junta Médica designada al efecto, la que determinará las funciones que podrá desempeñar el agente. En caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondiente.

Art. 27º — Para solicitar licencia a los fines del artículo anterior deberá comprobarse con certificado expedido por el Consejo Provincial de Salud Pública por intermedio de una Junta Médica que las causales invocadas imposibilitan al agente el normal cumplimiento de sus funciones.

Art. 28º — En caso de enfermedad profesional, contraída en acto de servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión de un trabajo, se concederá hasta dos (2) años de licencia con goce de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año, previo dictamen de la Junta Médica.

Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado. En caso de incapacidad total se aplicarán las Leyes de Previsión y Ayuda Social correspondiente.

Art. 29º — Los agentes que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir la licencia anual están obligados a comunicar en el día estas circunstancias a la Legislatura.

Art. 30º — El agente que no se sometiera a tratamiento médico, perderá sus derechos a las licencias y beneficios que otorga la presente Ley.

Art. 31° — En los casos de enfermedad profesional a que se refiere el artículo 28°, la Dirección de Asistencia Social, o en su defecto el Consejo Provincial de Salud Pública, proveerán gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios. En todos los casos la causal de enfermedad será justificada por una Junta Médica.

LICENCIA POR MATERNIDAD Y PERMISO PARA LA ATENCION DEL LACTANTE

Art. 32° — Por maternidad se acordará licencia remunerada de doce (12) semanas divididas en dos períodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a seis (6) semanas.

Los períodos no son acumulativos.

En los casos anormales se aumentará el término de la licencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° o en su caso, el artículo 26°.

En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de quince (15) semanas, con un período posterior al parto no menos de nueve (9) semanas, no siendo acumulativos.

Art. 33° — A petición de parte y previa certificación de Junta Médica que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la Licencia por Maternidad.

Art. 34° — Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 35° — Además de los beneficios precedentes la agente tendrá derecho a los que se estatuyan en la Legislación Nacional vigente o que se dicten en el futuro.

LICENCIA POR SERVICIO MILITAR

Art. 36° — Los agentes que deban incorporarse al Servicio Militar, tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 50 % de su remuneración:
 - a/1. Desde la fecha de su incorporación hasta cinco (5) días después del día de la baja asentada en la Libreta de Enrolamiento, en los casos en que el agente hubiera sido declarado no apto o fuera exceptuado.
 - a/2. Desde la fecha de su incorporación y hasta treinta (30) días después de haber sido dado de baja, si hubiera cumplido el período para el cual fue convocado y éste fuera mayor de seis (6) meses.
 - a/3. Desde la fecha de su incorporación y hasta cinco (5) días después de haber sido dado de baja, cuando el período fuera inferior a los seis (6) meses.

- b) El personal en carácter de reservista que sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar la licencia y a percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado, en caso de ser oficiales o suboficiales de reserva. En tales casos, cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha remuneración, la Legislatura liquidará la diferencia.

LICENCIA PARA DE EMPENAR CARGOS DIRECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA O GREMLIAL

Art. 37° — El personal dependiente de la Legislatura que fuera designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial, municipal, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad o necesidad tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días subsiguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

Art. 38° — Cuando el agente fuere elegido para desempeñar un cargo electivo de representación gremial, no retribuido por la entidad respectiva, tendrá derecho a la percepción íntegra de sus haberes y demás beneficios que gozare en actividad, mientras dure su mandato. Este beneficio se extenderá como máximo hasta dos (2) miembros de la entidad gremial legalmente reconocida que represente a los agentes amparados en el presente Estatuto.

Art. 39° — El agente que hiciera uso de las franquicias comprendidas en los artículos 37° y 38°, como así su núcleo familiar, gozarán de los beneficios sociales que el régimen respectivo contemple al momento de solicitar las mismas.

Art. 40° — Los agentes asimismo podrán solicitar licencia con goce de haberes desde el momento en que la Junta Electoral oficialice su candidatura por una agrupación política y hasta el día siguiente al de la elección.

Art. 41° — Los miembros de la Comisión Directiva de la entidad gremial legalmente reconocida que representa a los agentes amparados en el presente Estatuto, los delegados sectoriales y los representantes o asesores que aquélla designe, gozarán de franquicia dentro de su jornada de trabajo para atender cuestiones inherentes a su función gremial.

LICENCIA POR ASUNTO FAMILIAR O PARTICULAR

Art. 42° — Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

- a) Por matrimonio del agente, diez (10) días hábiles.
- b) Por matrimonio de sus hijos, dos (2) días.
- c) Por nacimiento de hijo, dos (2) días.
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo o afines de primer grado y hermanos, cinco (5) días.

- e) Por fallecimiento de parientes de segundo grado, dos (2) días.
- f) Por fallecimiento de parientes de tercer grado y cuarto grado, un (1) día.
- g) Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar de primer grado de consanguinidad o que esté a su cargo, hasta veinte (20) días.
- h) Por razones particulares que resulten atendibles a juicio de autoridad competente, hasta diez (10) días laborables por año calendario y no más de dos (2) días por mes.
- i) En todos los casos deberá documentarse la causal invocada.

Art. 43º — Cumplido un (1) año de antigüedad los agentes tendrán derecho a una licencia de seis (6) meses sin goce de sueldo cuando no hubieren sufrido medidas disciplinarias graves. Este beneficio podrá ser utilizado cada cinco (5) años sin acumularse la licencia por los periodos no utilizados. Durante esta licencia el agente deberá respetar las normas de incompatibilidad introducidas.

LICENCIA Y PERMISO PARA ESTUDIANTES

Art. 44º — Se concederá licencia con goce de haberes por treinta (30) días laborables anuales a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales (Nacionales, Provinciales o Municipales y Privados reconocidos, para rendir examen, en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia de examen rendido, otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo máximo de hasta cinco (5) días laborables cada vez. En caso de que el agente aprobare el examen tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos de traslados.

Art. 45º — Los agentes podrán obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante en la medida que no resientan el servicio.

PARA REALIZAR ESTUDIOS O ACTIVIDADES CULTURALES O DEPORTIVAS NO RENTADAS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO

Art. 46º — El agente tendrá derecho a usar licencia con goce íntegro de haberes cuando por razones de interés público y con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero.

Art. 47º — Para los mismos fines que los enunciatos en el artículo anterior, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial, en cuyo caso se concederá con o sin remuneración, según la importancia o el interés de la misión a cumplir. En ningún caso la licencia prevista en el artículo anterior y en este artículo excederá de dos (2) años de duración.

Art. 48º — También tendrán derecho los agentes a licencia con goce de haberes y hasta un máximo de treinta (30) días hábiles por año calendario, cuando deban participar individualmente o en equipos, en torneos o manifestaciones deportivas que sean de interés provincial.

DE LA LICENCIA EN GENERAL

Art. 49º — Se considerará incurso en lo previsto en el inciso e) del artículo 51 al agente que simulara enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. Se sancionará también al médico o funcionario público que extienda certificación falsa.

Art. 50º — Las licencias a las que se refieren los artículos 46º, 47º y 48º, serán acordadas por Resolución de la Legislatura, cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

DEBERES

Art. 51º — A más de los que le imponga las Leyes, Decretos y Resoluciones especiales, serán deberes del Empleado Legislativo:

- a) Prestar el servicio en el lugar que la superioridad lo determine y dedicarle el máximo de capacidad y diligencia, ejecutando cumplidamente las directivas superiores.
- b) Acatar regular e íntegramente el horario de labor establecido.
- c) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- d) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Legislatura.
- e) Observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de consideración.
- f) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público y respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
- g) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico que tenga por objeto la realización de actos de servicio.
- h) Guardar secreto de todo asunto de servicio que deba permanecer en reserva, obligación que subsistirá aun después de cesar en sus funciones.
- i) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otra ventaja en pago de su desempeño.
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones, proporcionando la documentación que se le requiera.
- k) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en su empleo.
- l) Declarar actividades de carácter profesional, comercial, industrial cooperativista o de algún modo lucrativa, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- m) Encuadrarse a las pruebas pertinentes de competencia.
- n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- ñ) Usar la indumentaria de trabajo que para el caso se determine, siempre que ésta sea provista por la dependencia donde presta servicios.
- o) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o pueda implicar la comisión de delito en ejercicio de sus funciones.
- p) Cumplir con toda información requerida por la Dirección de Personal, en los aspectos de su competencia.
- q) Declarar en los sumarios administrativos.

PROHIBICIONES

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.
- b) Prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Provincial o Municipal, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.
- c) Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, de homenaje o reverencia a funcionarios en actividad, adhesiones, suscripciones o contribuciones del personal de la Administración.
- d) Utilizar con fines particulares los servicios del personal a sus órdenes o de los elementos de transportes y útiles de trabajo destinados al Servicio Oficial.
- e) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio para fines ajenos al mismo.
- f) Hacer uso directo o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar propaganda o coacción política, sin que excluya el ejercicio regular de la acción que podrá efectuar de acuerdo a sus convicciones siempre que se desenvuelvan dentro de un marco de mesura y circunspección, fuera del ámbito de la Legislatura Provincial.

DEL SEGURO SOCIAL

Art. 52º — El personal comprendido en las disposiciones de esta Ley efectuará sus aportes jubilatorios de acuerdo al régimen establecido para el resto de la Administración Provincial.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53º — Al fallecimiento o alojamiento de un empleado por incapacidad temporaria o permanente, tendrá prioridad para el ingreso el cónyuge superstite o un hijo de aquéllos, siempre que llenen todas las condiciones que para el ingreso establece la presente Ley.

Art. 54º — La Presidencia establecerá un régimen especial para el funcionamiento de los cuerpos técnicos que prestan servicios permanentes en la Cámara, adecuando el funcionamiento de los mismos a las exigencias del presente Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 55º — La Presidencia reordenará dentro de los sesenta (60) días de vigencia de la presente Ley, la situación actual del personal de la Cámara, adecuando su situación a las nuevas disposiciones sancionadas. Es facultad de la Presidencia la designación de todo el personal de la Legislatura.

Art. 56º — Para ocupar los cargos directivos en las diferentes Divisiones y/o Departamentos, se llamará a concurso cerrado y recién podrá realizarse abierto, cuando ninguno de los postulantes anteriores haya llenado las exigencias del mismo, con las únicas excepciones previstas en el artículo 4º.

Art. 57º — Déjase sin efecto cualquier norma legal que se oponga a las disposiciones de esta Ley.

Art. 58º — Autorízase al Presidente de la Legislatura a reglamentar la presente Ley en el término de ciento veinte (120) días de su promulgación.

Art. 59º — La presente Ley entrará en vigencia a partir del primero de julio del corriente año 1973.

Art. 60º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 5 de julio de 1973.

Asuad - Sicardi - Ramírez - Roa - Wucusich - Echarren - Sánchez - Ramasco - López Alfonsín.
— En observación.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los Legisladores Osán, Wucusich, Ramírez y Scatena, propugnando la modificación de los textos de los artículos 5º, 46º, 77º y 83º de la Ley 59 de Previsión Social de la Provincia y por Unanimidad aconseja su aprobación con el siguiente texto:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º) — Modifícanse los textos de los artículos 5º, 46º, 77º y 83º de la Ley 59, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 5º) — El Vocal Gremial será nombrado por el Poder Ejecutivo a resultas de una elección a la que tendrán acceso todos los afiliados activos y pasivos del presente régimen. El cargo de Titular corresponderá al que tuviere mayor cantidad de votos y los de Suplentes Primero y Segundo, los que le siguieren en orden decreciente en la verificación del escrutinio. El Decreto reglamentario determinará la forma y oportunidad en que se realizará la elección.

Art. 46º — La jubilación privilegiada corresponderá a los afiliados que hayan prestado permanentemente o en la proporción debida los siguientes servicios:

- a) En la docencia primaria.
- b) En policía o defensa.
- c) En tareas insalubres o aisladas del ámbito social.
- d) En institutos médico-hospitalarios de enfermedades infecto-contagiosas.
- e) En leprosarios o institutos de enfermedades mentales.
- f) En salas de radiología y "radium".
- g) Prestados por los funcionarios de Ley.
- h) El personal de vuelo de la Administración Provincial o de las municipalidades.
- i) Personal computista bancario.

La jubilación ordinaria privilegiada se obtendrá cuando el afiliado haya prestado veinticinco (25) años de servicios y cumplido cincuenta años de edad.

Jubilación común ordinaria corresponderá al afiliado con servicios no enumerados en el presente artículo, que haya prestado treinta años de trabajo y cumplidos cincuenta y cinco años de edad.

El monto de las jubilaciones ordinarias para los afiliados —comprendidos en el artículo 20º— será igual al 82 % del promedio de las remuneraciones en los últimos doce meses.

Para los comprendidos en el art. 21º (con excepción de los Jueces de Paz, a quienes se asimila al régimen de los afiliados comprendidos en el citado artículo 20º de la presente Ley), el monto de las jubilaciones ordinarias será igual al ochenta y dos por ciento (82) del promedio de las remuneraciones obtenidas en los últimos treinta y seis (36). En caso de computar sueldos de dos (2) o más empleos deberá tener en ellos una antigüedad mínima de cinco (5) años.

La modificación introducida en este artículo y que consistió en la supresión del párrafo que decía: "Los gastos de representación no podrán ser tomados a los efectos del cómputo jubilatorio", tendrá solamente efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Art. 77º — Los haberes mínimos de las jubilaciones y para las pensiones, serán los equivalentes al 82 y 75 respectivamente, del "Sueldo Vital, Mínimo y Móvil" que se fijare para el personal de la Administración Pública de la Provincia. La Caja procederá a reajustar dichos haberes mínimos dentro del plazo de treinta (30) días de la promulgación de la presente Ley. Las jubilaciones y pensiones mínimas vigentes por Ley Nº 59, serán reajustadas, de acuerdo al presente artículo, al día 1º de mayo de 1973.

Art. 83º — Dentro de los treinta (30) días de producida cualquier modificación en los sueldos y demás remuneraciones comprendidas en el artículo 22º de esta Ley, se procederá a reajustar y abonar las prestaciones previsionales de los agentes pasivos, teniendo en cuenta los cargos que hubieren servido de base para obtener el cómputo original de aquellas las que se efectuarán con retroactividad a la fecha de tales modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES, 28 de junio de 1973.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Solicito se reserve en secretaría, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

III — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º — Incorpórase a la remuneración del personal del Poder Judicial, a partir del 1º de mayo de 1973, la bonificación por zona desfavorable, pre-

vista por el artículo 5º inciso 11) de la Ley 818/73, cuyo porcentaje se liquidará de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 2º — Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 3º — De forma.

Enrique Cornejo, Presidente - Superior Tribunal de Justicia.— Efraín Francisco Ranea, Vocal.— Rolando Bonacchi, Vocal.

— Presupuesto y Hacienda.

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Artículo 1º — Acuérdate a la exposa del ex-legislador provincial don Emilio Pérez, una pensión mensual graciable equivalente a un sueldo mínimo, vital y móvil de un agente del escalafón administrativo, mientras dure su actual estado civil.

Art. 2º — De forma.

Viedma, 2 de julio de 1973.

Hugo A. Ramasco - Osvaldo Lapuente -
Edmundo Espeche - Jorge A. López Alfonsín -
Antonio Garrido.

FUNDAMENTOS

Emilio Pérez, legislador de la provincia durante dos periodos, era la síntesis del ciudadano correcto y del hombre preocupado por los destinos de la misma. En sus funciones en la Cámara, demostró la ponderancia y el equilibrio necesarios para granjearse la simpatía respetuosa de compañeros de bancada y adversarios.

Su repentina desaparición, deja a su señora esposa sumida en el desconsuelo de una pérdida irreparable y la comunidad de Ingeniero Huergo, donde estaba afincado desde hace largos años, pierde una significativa figura política, que trazó rumbos en el quehacer local y que acompañó tenazmente, ya sea en la Municipalidad en el Poder Legislativo provincial, su desarrollo y expansión progresista.

Por el recuerdo de quien sirvió con abnegado desinterés a la provincia, evidenciando auténtica fibra de luchador, servidor permanente de los intereses colectivos aún descuidando los propios, es que conceptuamos de estricta justicia, que la ecuanimidad de la Cámara preste su consentimiento para el apoyo de esta iniciativa.

Viedma, 2 de julio de 1973.

— Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA :

Primero.— Que deplora fraternalmente los acontecimientos que afligen al pueblo hermano de la República del Uruguay donde las fuerzas armadas, con la aquiescencia arbitraria del Ejecutivo, han clausurado la Asamblea Legislativa, arrasando con la fuerza de sus tanques la seguridad jurídica que brinda la presencia representativa y fiscalizadora del Congreso.

Segundo.— De forma.

Viedma, 2 de julio de 1973.

Edmundo Espeche - Antonio Garrido -
Hugo A. Ramasco - Jorge López Alfonso -
Osvaldo Lapuente.

— Asuntos Constitucionales y Legislación
General.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

LEY ORGANICA DE MINISTERIOS
NOMBRE Y NUMERO DE LOS MINISTERIOS

Artículo 1º — El despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes ministros secretarios:

1. De Gobierno
2. De Economía y Hacienda
3. De Asuntos Sociales
4. De Trabajo y Previsión
5. De Obras y Servicios Públicos
6. De Recursos Naturales.

Art. 2º — El Gobernador será asistido, en sus funciones, por los ministros que, individualmente, tendrán las responsabilidades que esta ley les asigna en materia de su competencia y en conjunto, como integrante del Gabinete provincial.

Art. 3º — Las funciones de los ministros serán:

A) Como miembros del Gabinete provincial y de los organismos que integran:

1. Intervenir en la determinación de los objetos políticos provinciales, así como en su adecuación a los de la Nación.
2. Intervenir en la determinación de la consiguiente política provincial y los modos de acción para su realización.
3. Intervenir en la formulación de los planes de desarrollo de la Provincia, procurando su integración y armonización con los del orden nacional.
4. Proponer los estudios y trabajos necesarios para la organización integral de la Administración provincial, analizar los resultados de los mismos y encarar todo otro acto que promueva la eficiencia de dicha administración.
5. Asesorar sobre aquellos asuntos que el Gobernador someta a su consideración.

B) En materia de su competencia:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, Provincial, las leyes y decretos que en consecuencia se dicten.
2. Refrendar con su firma las resoluciones del Gobernador, expedirse por sí solo en todo lo referente al régimen económico de sus respectivos departamentos y dictar las resoluciones de trámite.
3. Intervenir en la ejecución y vigilar el cumplimiento de las decisiones del Gobierno provincial en su respectiva jurisdicción.
4. Intervenir en la elaboración de proyectos de leyes y decretos.
5. Confeccionar y mantener actualizados los respectivos digestos.
6. Cumplir las representaciones que se les encomienden.

7. Ejercer la dirección y fiscalización de los organismos y dependencias que le está subordinados.

8. Aplicar normas de racionalización administrativa.

9. Promover, auspiciar y realizar estudios para el fomento y protección de los intereses provinciales en la esfera de su competencia.

10. Elevar al Gobernador la memoria anual y todo otro informe que le sea requerido.

11. Planificar, ejecutar y evaluar la investigación y experimentación científica, técnica y estadística en la esfera de su competencia, en coordinación con los organismos rectores correspondientes.

12. Promover y organizar congresos, concursos, exposiciones, ferias, publicaciones y demás actividades atinentes a la materia de su competencia, en coordinación con las entidades estatales y privadas correspondientes.

13. Organizar y sostener archivos, publicaciones, bibliotecas, colecciones y museos. Preparar la publicación y difusión de estudios, informes y estadísticas del Ministerio.

14. Auspiciar la enseñanza de disciplinas afines, procurando el intercambio de conocimientos y la cooperación mutua con los establecimientos e instituciones que las impartan.

15. Controlar el ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con el cometido del Ministerio, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes.

16. Coordinar su acción con los restantes Ministerios, mantener relaciones y efectuar convenios con reparticiones o entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

17. Proponer el otorgamiento de becas, subsidios y subvenciones, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

18. Planificar los requerimientos de obras, gestionar los créditos correspondientes y asesorar al Ministerio de Obras Públicas en materia de construcciones necesarias para sus dependencias, a fin que éste las proyecte y ejecute.

19. Efectuar el mantenimiento de los edificios del Estado puestos bajo su dependencia y formular al Ministerio de Obras Públicas sus requerimientos de conservación.

20. Hacer cumplir las normas en materia de administración presupuestaria y contable, elaborar los respectivos presupuestos anuales y elevarlos al Gobernador.

21. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.

Art. 4º — Un Ministro podrá encargarse sólo en forma interina de otro Ministerio, por un plazo no mayor de sesenta días.

Art. 5º — Los Subsecretarios son los funcionarios que tendrán la jerarquía inmediata inferior al Ministro; asistirán a éste en el cumplimiento de sus funciones y se les podrá confiar parte de los asuntos de competencia del Ministerio. A propuesta de los Ministros, cuando razones de especialización lo haga necesario, el Gobernador creará las Subsecretarías correspondientes.

Art. 6º — Los Ministros se reunirán en acuerdo por expresa previsión legal o a requerimiento del Gobernador, reservándose éste la facultad de invitar a los funcionarios o asesores que estime necesario, sean o no agentes de la Provincia.

Art. 7º — Los actos celebrados en acuerdo se suscribirán en primer término, por el Ministro del ramo y luego en el orden del artículo 1º de esta Ley.

Art. 8º — Los asuntos que por su naturaleza y resolución determinen la intervención de dos o más Ministerios, serán refrendados con la firma de los respectivos titulares.

Art. 9º — Los asuntos tendrán resolución en el Ministerio competente según esta Ley, aunque se originen o tramiten por otros.

Art. 10º — Las dudas sobre competencia ministerial serán resueltas por el Gobernador.

Art. 11º — El Gobernador dispondrá, cuando lo crea conveniente, la integración de comisiones de coordinación con carácter permanente o transitorio para el mejor tratamiento de aquellos asuntos que interesen a distintos Ministerios.

Art. 12º — El Gobernador podrá delegar en los Ministros, cuando lo considere conveniente, facultades de su competencia; a su vez, los Ministros podrán delegar por resolución sus facultades propias, según la competencia de sus respectivos departamentos de Estado. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación.

Art. 13º — Las resoluciones de competencia de los respectivos Ministerios serán suscriptas por aquel funcionario a quien competa el asunto, según el grado de delegación que establezca cada Ministro. Estas resoluciones tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de cada departamento, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

Art. 14º — Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros y Subsecretarios no podrán pertenecer ni ser apoderados, representantes o asesores de empresas particulares que exploten concesiones acordadas por los poderes públicos; ni estar interesados en cualquier contrato o negocio o tomar intervenciones en juicios, litigios o gestiones en que sean para la Nación, las provincias o los municipios. Asimismo los Ministros y Subsecretarios, mientras duren sus funciones, no podrán ejercer profesiones liberales.

COMPETENCIA DE LOS MINISTERIOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

Art. 15º — Le corresponde al Ministerio de Gobierno todo lo atinente al gobierno político e institucional de la Provincia, el afianzamiento del orden jurídico, la seguridad pública, la organización del régimen judicial, la actualización de la legislación general y en particular, le compete:

1. Asegurar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución para los habitantes de la Provincia.
2. Relaciones con los poderes nacionales.
3. Relaciones con los gobiernos provinciales, cuestiones de límites, tratados y convenios.
4. Relaciones con la autoridad eclesiástica. Ejercicio del poder de policía de culto.
5. Relaciones con el cuerpo consular.
6. Orden, prevención y seguridad públicos. Organización, dirección y régimen policial.
7. Régimen municipal y relaciones con las Municipalidades.
8. Organización y dirección de servicios de suministros; impresiones y publicaciones legales.

9. Actos patrióticos. Asegurar el respeto y la protección de los símbolos nacionales.

10. Régimen de feriados.

11. Cumplir los requerimientos del Poder Judicial.

12. Organización, dirección y régimen de penales como centros de readaptación y correccionales e institutos de prevención. Conmutaciones de penas. Asistencia del liberado.

13. Registro del Estado Civil e Identificación de las Personas.

14. Otorgamiento, control, inspección y retiro de la personería jurídica a entidades.

15. Régimen notarial; designación de escribanos titulares, adscriptos y suplentes de registro.

16. Régimen jurídico del patrimonio del Estado; Escribanía General de Gobierno.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Art. 16º — Le corresponde al Ministerio de Economía lo conducente a preservar y dinamizar el esfuerzo productivo; asegurar, a través de las actividades económico-financieras, el uso eficiente y el acrecentamiento de los recursos materiales para el incremento de la riqueza provincial y en particular le compete:

1. Elaborar, ejecutar y controlar los planes y programas económico-financieros en la órbita de su competencia.
2. Cooperar en la coordinación de los planes de naturaleza económica juntamente con la planificación integral del gobierno.
3. Intervenir en toda negociación nacional e internacional de carácter económico-financiero que interese a la Provincia.
4. Orientar la coordinación de las realizaciones económicas y financieras del Gobierno provincial con las de los municipios, por intermedio del Ministerio de Gobierno.
5. La coordinación y el contacto con las entidades representativas de la actividad económico-financiera.
6. Intervenir en la promoción económica del turismo.
7. Contribuir al estímulo de la producción industrial.
8. Auspiciar la radicación de industrias y demás fuentes de trabajo.
9. Fiscalizar y promover la organización y racionalización de la producción, la industria y el comercio, para mantener condiciones de competencia y lealtad en la actividad económica y en especial con relación al abastecimiento de los artículos de primera necesidad.
10. Fomento del cooperativismo en las actividades económico-financieras.
11. Organización y realización de estadísticas, investigaciones económicas y censos de interés general.
12. Relación con el Banco de la Provincia y con los que se crearan por el Estado o con la participación del mismo.
13. Asesoramiento para la orientación de la política crediticia.
14. Presupuesto General de la Provincia y cuenta de inversión.
15. Política y régimen tributario.

16. Percepción de la renta y de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes.

17. Administrar y atender la explotación de loterías, casinos, hipódromos y actividades similares.

18. Impresión de timbres, sellos y papeles fiscales.

19. Régimen de pago de la Provincia.

20. Intervenir en las operaciones de crédito interno y externo, empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Provincia y otras obligaciones con garantías especiales o sin ellas.

21. Deuda pública.

22. Atender el enlace con organismos provinciales y no provinciales de promoción y fomento económico.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 17º — Corresponde al Ministerio de Asuntos Sociales todo lo inherente a la promoción de la familia, de los recursos humanos y de la satisfacción de las exigencias de viviendas; la asistencia a los estados de necesidades individuales y colectivos; el establecimiento de los servicios sociales para el mayor bienestar y seguridad social de la población; la promoción de la acción comunitaria; asegurar el estado completo de bienestar físico, mental y social de la colectividad, mediante el ejercicio armónico y adecuado de las acciones de protección, fomento y recuperación de la salud; orientar la política educativa y proveer a la preservación y desarrollo de la cultura estimulando los valores y expresiones propias de la Provincia, y en particular le compete:

1. La supervisión jerárquica de los Consejos Provinciales de Educación, Salud Pública, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda.

2. Asistencia a los menores, ancianos, madres y huérfanos. Organización de turismo social en coordinación con la Secretaría de Turismo.

3. Supervisión de servicios sociales y visitantes de higiene.

4. Mutualidades: Promoción de la comunidad a través de estas entidades.

5. Deportes: Entender en lo concerniente a los mismos en coordinación con los organismos públicos y privados correspondientes.

6. Intensificar el desarrollo de las ciencias y de las artes en todas sus manifestaciones.

7. Promover las investigaciones científicas, técnicas y culturales, así como el estudio, enseñanza y difusión de la cultura y de toda manifestación de raíz autóctona de índole artístico-cultural.

8. Registrar, conservar y defender el patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia.

9. Protección y fomento de bibliotecas, museos y entidades que desarrollen funciones culturales y artísticas.

10. Relaciones con los institutos privados dedicados al fomento y desarrollo de la cultura y educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Art. 18º — Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión la organización y régimen del trabajo, la dirección y fiscalización del régimen previsional y jubilatorio.

Le compete en particular:

1. La supervisión jerárquica de la Caja de Previsión Social.

2. Difusión, aplicación y vigilancia en todo el territorio de la Provincia de la legislación laboral en vigor.

3. Prevención y solución de conflictos entre empleadores y trabajadores.

4. Promoción de la legislación del trabajo.

5. Policía del trabajo.

6. Medicina, higiene y seguridad en el trabajo, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Trabajo de la Nación, en su caso.

7. Convenios colectivos de trabajo. Intervención en aquéllos de vigencia provincial en coordinación, en su caso, con el Ministerio de Trabajo de la Nación.

8. Estadísticas y publicidad de las condiciones de trabajo en la Provincia.

9. Fomento de las obras asistenciales y culturales de Asociaciones Profesionales en el ámbito de la Provincia.

10. Concreción de la política de pleno empleo.

11. Migración interna o interprovincial de mano de obra.

12. La coordinación y el contacto con las entidades representativas de la actividad laboral.

13. Promover la actualización, en la medida que el proceso social lo indique, de la legislación laboral vigente.

14. Promover la coordinación de la legislación laboral de la Provincia con la de la Nación en todos los aspectos que exijan una adecuada armonización.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Art. 19º — Corresponde al Ministerio de Obras y Servicios Públicos el estudio, proyecto, dirección, realización y conservación de las obras públicas y lo inherente al régimen y fomento de la energía en todas sus formas en cuanto no sea atribuido por la legislación vigente a la Nación.

Le compete en particular:

1. Ejecutar y controlar el planeamiento físico, en la órbita de su competencia.

2. Elaborar planes y programas integrales, regionales o locales de obras y servicios públicos. Dictar normas generales para planes reguladores con el asesoramiento de los demás Ministerios y de los Municipios interesados.

3. Proveer equipos mecánicos, materiales y elementos para la ejecución de obras o prestación de servicios.

4. Realizar el ensayo y control de los materiales y estructuras para obras y servicios públicos y privados.

5. Planear, controlar, operar y promocionar el transporte en general y en especial el transporte público de pasajeros y de carga automotor, lacustre, marítimo y fluvial.

6. Intervenir en los estudios de costas, fijación de tarifas y concesión de servicios públicos de transporte.

7. Auspiciar, promover y fiscalizar técnicamente los consorcios vecinales y cooperativas para obras y servicios públicos.

8. Estudiar, proyectar y ejecutar obras para la defensa de costa y la apertura y conservación de vías navegables.

9. Atender la conservación y reparación de las construcciones de propiedad del Estado provincial.

10. Construcción y explotación de fábricas de energía e intercomunicaciones con redes no provinciales; líneas de transmisión eléctrica; electrificación rural. fiscalización de los recursos energéticos. Relaciones en esta materia con la Nación, provincias o entes delegados y Municipalidades.

11. Entender en la expropiación de bienes afectados a la ejecución de obras públicas.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES

Art. 20º — Corresponde al Ministerio de Recursos Naturales todo lo inherente a la investigación, experimentación, extensión, educación técnica, fomento y fiscalización de las actividades agrícolas, ganaderas, colonizadoras, granjeras, hortícolas, frutícolas, forestales, mineras, pesqueras y a la defensa de los recursos naturales de la Provincia y en particular le compete:

1. Realizar el planeamiento sectorial de su competencia para el desarrollo agroeconómico de la Provincia.

2. Orientar la producción e industrialización y proveer al perfeccionamiento de los órganos de comercialización y productos agropecuarios y naturales y sus derivados, en colaboración con el Ministerio de Economía.

3. Investigación y experimentación agropecuaria en coordinación con los servicios nacionales. Propiciar la aplicación de los adelantos tecnológicos en el ámbito rural.

4. Realizar estudios y trabajos del suelo relacionados con su reconocimiento, aprovechamiento, manejo, conservación, recuperación y mejoramiento en relación con los factores climáticos, la flora, fauna y prácticas agropecuarias. Confeccionar el mapa edafológico de la Provincia.

5. Intervenir en la regulación del uso del agua y manejo de los caudales hídricos vinculados con las explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y los recursos naturales renovables en colaboración con el Ministerio de Obras Públicas.

6. Proyectar y ejecutar el régimen de colonización y administración de la tierra pública rural.

7. Ejercer el poder de policía sanitario animal y vegetal.

8. Planificar y promover el crédito agrario en coordinación con el Ministerio de Economía.

9. Proveer a la extensión agropecuaria y conservacionista, su planeamiento y ejecución.

10. Ejecutar planes de forestación, conservación de bosques naturales y fomento de artificiales, parques, forestaciones industrializables y para defensa del suelo.

12. Realizar investigaciones de selección y multiplicación de material genético vegetal y animal de interés para el incremento de la producción.

13. Controlar las plagas y especies depredadoras.

14. Prestar asistencia técnica a cooperativas de producción agropecuaria.

15. Planear, establecer, administrar y fiscalizar mercados oficiales provinciales de productos agropecuarios y naturales en consulta con el Ministerio de Economía.

16. Controlar la calidad de la producción e industrialización agraria. Fijar en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social los residuos tóxicos

máximos en productos vegetales provenientes del empleo de plaguicidas y de las sustancias del ambiente.

17. Elaborar remedios de uso animal y vegetal y fiscalizar su empleo.

18. Registrar y fiscalizar las marcas y señales del ganado.

19. Reglamentación y fiscalización de la caza y de la pesca. Fomento de los recursos pesqueros.

20. Instalar y mantener estaciones hidrobiológicas, de piscicultura, acuarías y criadores de especies de caza.

21. Orientar y estimular la horticultura, fruticultura, producción ganadera, apicultura, tambos y cultivos industriales.

22. Ejecutar y fiscalizar los trabajos geodésicos, topográficos, fotográficos y de fotointerpretación. Atender al perfeccionamiento de la red altimétrica de la Provincia. Ejecutar las mensuras y peritajes oficiales.

23. Realizar la cartografía oficial y controlar la cartografía privada.

24. Formalizar y aprobar las mensuras y subdivisiones de la tierra.

25. Estudiar los caracteres geológicos del suelo y los regímenes de agua superficiales y subterráneas.

26. Procurar la conservación y el aprovechamiento racional de las explotaciones minerales. Organizar la vigilancia y control de las explotaciones mineras.

27. Fomentar y organizar entidades de productores agropecuarios.

28. Promover y organizar exposiciones, ferias y concursos vinculados con la producción agropecuaria.

29. Administrar y disponer de las tierras e islas fiscales.

30. Supervisión jerárquica del Departamento Provincial de Aguas y del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI).

DE LOS SUBSECRETARIOS MINISTERIALES

Art. 21º — En cada Ministerio habrá uno o más Subsecretarios designados con las mismas incompatibilidades exigidas para ser Ministro. Para el caso de existir dos o más Subsecretarías en un Ministerio, una reglamentación especial determinará sus respectivos ramos de competencias.

Art. 22º — Los Subsecretarios son los funcionarios que secundan a los Ministros en el desempeño de sus tareas ministeriales y sus funciones especiales serán fijadas por la reglamentación.

DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Art. 23º — La Secretaría General de la Gobernación tiene por función asistir directamente al Gobernador en el trámite administrativo del despacho, de los expedientes que cursan los Ministerios, con proyectos de Decretos para su firma; ejercer la superintendencia administrativa, funcional, técnica y de personal de sus organismos dependientes y actuar como elemento central de enlace y coordinación con los Ministerios.

Art. 24º — El Secretario General dependerá directamente del Gobernador, siendo sus funciones las siguientes:

1. Preparar, ordenar, revisar y llevar a la consideración del Gobernador el despacho diario cursado por los Ministerios.

2. Asistir en carácter de Secretario a las reuniones del Gabinete provincial y a los acuerdos de Ministros, estando bajo su responsabilidad labrar el acta a la certificación o custodia de la versión grabada en los casos en que el Gobernador lo ordene.

3. Ordenar el registro, protocolización, fichaje y formación de índices de todo Decreto que suscriba el Gobernador. El original quedará protocolizado en la Gobernación, no pudiendo salir de sus dependencias, salvo las excepciones de ley.

4. Dirigir, ordenar y organizar los servicios de movilidad aérea, terrestre y fluvial del Gobierno y coordinar la movilidad terrestre con los respectivos Ministerios, a quienes estén asignados los vehículos.

5. Presidir la Junta de Calificaciones y Disciplina de la Gobernación.

6. Resolver los asuntos concernientes al régimen administrativo interno de la Gobernación.

7. Preparar y presentar en el tiempo y modo que dispongan las normas en vigor, el presupuesto de gastos correspondientes a la Gobernación.

8. Custodiar, ordenar y archivar la correspondencia oficial de la Gobernación.

9. Actuar como agente de coordinación entre la Gobernación y los Ministerios.

10. Compras y suministros del Estado.

Art. 25º — Cuando por imperio de disposiciones en vigencia los asuntos que competen a la Gobernación deban resolverse por actos administrativos con jerarquía de "Decreto del Poder Ejecutivo", éste será dictado por conducto del Ministerio de Gobierno.

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PLANEAMIENTO

Art. 26º — El Consejo Provincial de Planeamiento estará formado por los Ministros y presidido por el Gobernador y funcionará conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo

Art. 27º — La misión de este Consejo será la de planificar y restablecer los objetivos y estrategias relativas al desarrollo provincial y controlar la pertinente ejecución.

DE LA SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Art. 28º — El Secretario de Planeamiento dependerá directamente del Gobernador y sus funciones serán las siguientes:

1. Reunir y evaluar antecedentes e informaciones necesarias para la fijación de los objetivos del desarrollo y para el proceso de planeamiento provincial.

2. Dirigir el servicio censal y estadístico de la Provincia.

3. Efectuar el análisis y diagnóstico sectorial y territorial a nivel provincial.

4. Asesorar al Consejo Provincial de Planeamiento.

5. Asistir al Consejo Provincial de Planeamiento en todo lo concerniente a la planificación y al control de la pertinente gestión de Gobierno.

6. Evaluar, compatibilizar y coordinar los planes y programas.

7. Proponer directivas y normas a impartir a las autoridades responsables de la ejecución del plan de Gobierno.

8. Intervenir en la coordinación con organismos nacionales, regionales o de otras provincias, competentes en la planificación y programación de objetivos de Gobierno.

DE LA SECRETARIA DE TURISMO

Art. 29º — El Secretario de Turismo dependerá directamente del Gobernador y sus funciones serán las siguientes:

1. Dirigir y ordenar la actividad turística de la Provincia, creando las condiciones necesarias para su óptimo desarrollo en base al efectivo aprovechamiento del patrimonio turístico provincial.

2. Organizar, orientar, programar y fomentar el turismo interior o del exterior para asegurar la valorización y aprovechamiento de los elementos e intereses turísticos, poniéndolas al servicio de la salud física y mental del pueblo y de la economía de la Provincia.

3. Coordinar la fiscalización de las actividades de todas las empresas, entidades, comercio o industria y servicios públicos que se vinculen directamente con el turismo.

4. Elaborar y ejecutar planes de turismo social en coordinación con los organismos nacionales y provinciales correspondientes.

DE LA SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

Art. 30º — La Secretaria de Prensa y Difusión tendrá como misión centralizar y coordinar las informaciones oficiales proporcionadas por las distintas dependencias del orden provincial, encausando su difusión por intermedio de la prensa, radiotelefonía, televisión y demás medios de difusión.

Art. 31º — El Secretario de Prensa y Difusión dependerá directamente del Gobernador y serán sus funciones:

1. Velar porque la acción de Gobierno tenga adecuada proyección en el ámbito social.

2. Distribuir entre órganos de prensa, agencias noticiosas, emisoras radiotelefónicas y de televisión las informaciones oficiales que le hagan llegar las distintas dependencias de la Administración.

3. Extender órdenes publicitarias relacionadas con avisos pagos determinando las características de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 32º — Autorízase al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por esta Ley, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales, reestructurar los créditos del presupuesto vigente para su adecuado cumplimiento, realizar cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas, existentes o crear otras nuevas; reestructurar, refundir, desdoblar, transferir y crear servicios y cargos siempre que no se aumenten las erogaciones autorizadas.

Art. 33º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 34º — De forma.

Viedma, 2 de julio de 1973.

Oswaldo Lapuente - Antonio Garrido

Edmundo Espeche - Hugo A. Ramasco

- Jorge A. López Alfonsín

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

e)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Interventor de Vialidad de la Provincia, para que informe lo siguiente:

- a) Qué razones tiene esa Repartición para no adjudicar el concurso del proyecto del puente sobre el río Negro, a la altura de Isla Jordán, ubicada en jurisdicción de la ciudad de Cipolletti.
- b) Si no entiende el señor Interventor que esta obra es de vital importancia para el desarrollo económico-turístico-social de esta importante zona y que además reviste importante significación geopolítica.
- c) Si no entiende el señor Interventor que de acuerdo a los antecedentes, Vialidad Nacional se comprometía a construir el citado puente, una vez que se contara con el proyecto respectivo por cuenta de la Provincia de Río Negro y, que de no adjudicarse dicho proyecto, se resentirían los intereses de la Provincia.
- d) Si no entiende el señor Interventor que se resenten los intereses de la Provincia de no adjudicarse el proyecto mencionado, ya que Vialidad Nacional, de acuerdo a las gestiones realizadas en su oportunidad, se comprometía a construir el citado puente.

Art. 2º — De forma.

Viedma, 4 de julio de 1973.

José J. Sánchez - Carlos Volonteri
Rodolfo Ducás - Edgar N. Echarren
Hugo E. Agüero

— Presupuesto y Hacienda.

f)

LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo para que realice, ante los organismos pertinentes, los trámites necesarios para lograr la radicación, en la ciudad de General Roca, de una Sucursal del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º — De forma.

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro presenta uno de los cuadros más explosivos del país, en cuanto al índice de crecimiento demográfico de su población se refiere, en los últimos años.

El crecimiento de la población durante la totalidad de los períodos intercensales, puede calificarse como intenso.

Se observa que las tendencias ascendentes coinciden con zonas bien delimitadas, siendo una de ellas la correspondiente al Alto Valle.

De acuerdo al Censo Nacional efectuado en el año 1970, Río Negro cuenta con 262.622 habitantes diseminados a lo largo y a lo ancho de sus 203.013 kilómetros cuadrados, lo que arroja un promedio de 1,3 habitantes por kilómetro cuadrado. La zona del Alto Valle cuenta con una densidad de población de 7,85 habitantes por kilómetro cuadrado, significando aproximadamente el 60 por ciento de la población total de la Provincia de Río Negro.

Nuestra Provincia cuenta dentro de su territorio con una sola sucursal del Banco Hipotecario Nacional, ubicada en la ciudad de Viedma, que no responde a las expectativas y necesidades de la zona del Alto Valle, por razones obvias.

El índice de crecimiento poblacional de las ciudades del Alto Valle, uno de los mayores del país, es suficiente fundamento para justificar la instalación de la Sucursal en la zona, ya que el alto déficit habitacional, pese a los esfuerzos provinciales para superar el problema, no alcanzan para la solución de fondo.

Por ello el Estado Nacional debe coadyuvar para solucionar un problema que se agrava con el correr del tiempo. El Banco Hipotecario Nacional debe prestar la atención debida a la solicitud interpuesta, como medio de colaborar al desarrollo de una zona en franco crecimiento que debe superar uno de los más graves problemas, como es la falta de vivienda digna para los trabajadores rionegrinos.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación al presente proyecto por parte de la Legislatura.

Viedma, 29 de junio de 1973.

Edgar N. Echarren - José J. Sánchez
Rodolfo Ducás - Carlos A. Volonteri
Hugo E. Agüero

— Asuntos Económicos.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Las organizaciones empresarias patronales gastronómicas en el ámbito de la Provincia de Río Negro, deberán llevar el control de sus ventas en documentación por triplicado, ya sean facturas, adiciones y/o boletas.

Art. 2º — El delegado obrero de cada establecimiento gastronómico deberá retirar el triplicado de venta mencionado en el artículo anterior, teniendo la firma empresaria la obligación de entregárselo. Para el caso de aquellos establecimientos en que no se cuente con delegado obrero, la Comisión Ejecutiva Sindical de la zona designará la persona que considere más indicada dentro de su personal efectivo, o en caso de que las circunstancias lo aconsejen designará un miembro de la Comisión del Sindicato a los efectos del control de las ventas.

Art. 3º — Mensualmente y al momento de la realización de pagos de salarios que establecen las leyes pertinentes, cada una de las empresas gastronómicas tendrá obligación de elevar a la delegación de trabajo de su zona, un informe con carácter de declaración jurada, en el que se denuncien las ventas realizadas por el establecimiento, especificando el rubro y/o sección a que corresponden. Esta declaración jurada deberá coincidir con la suma de controles que la empresa entrega al delegado o las personas que establece el artículo 2º, en cuyo defecto se harán pasibles de las sanciones que las leyes establecen.

Art. 4º — Las autoridades laborales de la Provincia de Río Negro tendrán facultades expresas a los fines de verificar lo puntualizado en el Art. 3º, debiendo requerir de la patronal la presentación de los Libros de Comercio y demás documentación en que se encuentren afectadas dichas ventas. En los casos en

que las empresas no llevasen los Libros de Comercio que las leyes de fondo establecen, se tendrán por ciertas las afirmaciones realizadas por el delegado obrero o las personas establecidas en el artículo 2º, en cuanto a las ventas realizadas y sus rubros.

Art. 5º — De forma.

FUNDAMENTOS

Con la inquietud de lograr normas de control de los establecimientos del ramo, en defensa del salario del trabajador gastronómico, instituido por Decreto-Ley Nº 4148/46, el Bloque del Partido Justicialista eleva por su intermedio a la Honorable Legislatura de la Provincia el presente proyecto de Ley que persigue una función tuitiva primordial, en concordancia con los principios elementales que informan el derecho del trabajo. Para ello debemos referirnos a la participación que le cabe al obrero gastronómico en los ingresos de la empresa.

Técnicamente se denomina en forma específica "Comisión Porcentual Colectiva" a lo establecido en el llamado Laudo Gastronómico. Ello no es otra cosa que la participación que le cabe en los ingresos brutos de la empresa al obrero que con su trabajo genera la riqueza en una categoría profesional que tiende cada vez más a la especialización. Pero pese a los loables intentos de que la integridad de su salario sea respetado, los permanentes abusos de la patronal en nuestra Provincia y por qué no decirlo, en el ámbito de la Nación, se incrementa día a día.

Con la sanción del presente proyecto, nuestro bloque entiende que se sumarán positivamente un conjunto de preceptos normativos que concurrirán eficazmente a esos fines. Con referencia a la exhibición de los Libros de Comercio a requerimiento de la autoridad administrativa, en nada se contrapone con lo establecido en los artículos 57º, 58º y 59º del Código de Comercio y así lo tiene establecido la jurisprudencia de nuestros Tribunales en forma reiterada y pacífica: "La obligación de exhibir los Libros de Comercio no afecta las garantías constitucionales". Corte Suprema de la Nación en "La Ley", tomo 27, pág. 200 (26-6-42). En el mismo sentido: Cámara Federal de Mendoza, 18-2-50, "La Ley", tomo 58, pág. 707 y Jurisprudencia Argentina 1959, tomo 6, pág. 148. Asimismo: "Se ha declarado que procede la revisión de los Libros de Comercio cuando el Estado ejerce facultades de vigilancia por motivos sociales o fiscales". Corte Suprema de la Nación 14-10-40, Jurisprudencia Argentina, tomo 72, pág. 305; en el mismo sentido: Cámara Federal 17-4-36, "La Ley", tomo 2, pág. 359. El régimen estatutario 4148/46 se aplica a todos los prestadores de trabajo vinculados a empresas gastronómicas, según relaciones contractuales subordinadas de derecho del trabajo, enumerando a título ejemplificativo, "hoteles, restaurantes, bares, confiterías, dancings, boites, cafés, lecherías", y precisamente, porque el régimen cubre toda la actividad gastronómica, sin excepción, la norma cuida de incorporar a los "demás establecimientos que tengan por principal objeto proporcionar al público servicio de alojamiento o suministros de comidas y bebidas" (Decreto 4148/46, artículo 1º; Laudo STP del 4-9-45, Art. 1º).

Ramírez - Roa - Asuad - Paolini - Sicardi
— Asuntos Sociales.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Este proyecto de ley ha sido mal girado a la Comisión de Asuntos Sociales, debe ser girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Para una aclaración. Tratándose de normas que se dictarán por esta Legislatura, a efectos de controlar los establecimientos gastronómicos, considero que la observación del señor diputado Asuad es correcta.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Será girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

3

FILIAL DEL BANCO DE DESARROLLO EN ROCA Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Corresponde el turno de una hora para rendir los homenajes propuestos.

No haciéndose uso de este espacio, corresponde el turno de 30 minutos para fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados.

No haciéndose uso de este espacio, corresponde el turno de 30 minutos para los pedidos de informes y pronto despacho que formularan los señores diputados.

No haciéndose uso de este espacio, corresponde el turno de 30 minutos para formular y votar las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Señor presidente: Solicito que se trate sobre tablas el despacho de comisión referido a la instalación de una filial del Banco de Desarrollo en General Roca.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — El bloque justicialista solicita que sean tratados sobre tablas —y mociona en ese sentido— en el día de la fecha, todos los proyectos que los legisladores de este bloque pidieron se reservaran en secretaría.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — En la misma forma, solicito que se trate sobre tablas el proyecto de reforma a la Ley 59, que este bloque pidió se reservaran en secretaría.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Solicito que una vez que sea confeccionado el Orden del Día, sea leído por secretaría.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se pone a consideración del Cuerpo la moción del diputado Asuad, en el sentido de que sean tratados sobre tablas todos los proyectos presentados por el bloque Justicialista.

SR. ECHARREN. — Le agradecería, señor Presidente, que antes de la votación nos indicara cuáles

son los proyectos que han sido reservados en secretaría.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Por secretaría se informará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — De la Comisión de Asuntos Económicos por mayoría, dictamen en el proyecto de resolución del señor diputado Sicardi, sobre instalación en General Roca de una filial del Banco de Desarrollo.

De la Comisión de Asuntos Económicos, por unanimidad, dictamen en el proyecto de resolución del señor diputado Fabiani sobre instalación de un teléfono en la oficina de Correos de Pomona.

De la Comisión de Asuntos Económicos y Asuntos Sociales, por mayoría y minoría, dictámenes sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la Ley 756.

De la Comisión de Presupuesto y Hacienda, dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Osán y otros sobre pensión a la señora viuda de Basse.

De la Comisión de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Roa y otros, que otorga un subsidio a la señora Nélica Baez de Bustos.

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Asuntos Sociales sobre la modificación de la Ley 59.

SR. ECHARREN. — Solicito que las mociones de sobre tablas que se han realizado se voten individualmente para cada uno de los proyectos.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto referido a la instalación de una filial del Banco de Desarrollo en General Roca.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Con el debido respeto al señor diputado Echarren, destaco que ya que se ha votado el tratamiento sobre tablas para los pedidos reservados en secretaría, sería una dilación leerlos nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — No comprendo, no escucho bien, señor diputado.

SR. SICARDI. — Con el debido respeto a la moción del señor legislador Echarren, manifiesto que ya se votó la moción del diputado Asuad para que fueran considerados sobre tablas los proyectos reservados en secretaría por el bloque Justicialista. Posteriormente surgió la moción de sobre tablas del señor diputado del sector Radical. Eso ya fue votado. ¿Para qué se va a volver a votar?

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Señor diputado Sicardi, esta Presidencia ha entendido que la moción del señor diputado Asuad era para que se considerara y se pusiera a votación, el pedido de sobre tablas para todos los despachos de comisión del bloque mayoritario.

El señor diputado Echarren propone y pide que se considere el pedido de sobre tablas para cada uno de los despachos de comisión de los distintos bloques, por separado.

En consecuencia, la Presidencia va a poner en consideración si se tratan sobre tablas uno por uno, los despachos reservados en secretaría.

Se va a votar si se aprueba el tratamiento sobre tablas del primer despacho de comisión referido a la instalación en General Roca de una filial del Banco de Desarrollo.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

4

TELEFONO EN POMONA

Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Fabiani, sobre la instalación de un teléfono en la oficina de Correos de Pomona.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

5

DEROGACION LEY 756

Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar si se trata sobre tablas el despacho de la Comisión de Asuntos Económicos y Asuntos Sociales, sobre el proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, sobre la derogación de la Ley 756.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

6

SUBSIDIO A LA SEÑORA BAEZ DE BUSTOS

Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar si se trata sobre tablas el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda para que se le otorgue un subsidio a la señora Nélica Baez de Bustos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

7

REFORMA LEY 59

Moción

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a considerar si se trata sobre tablas el despacho de la Comisión de Asuntos Sociales referido a reforma de la Ley 59. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

Estos despachos pasan a formar parte del Orden del Día.

8

ORDEN DEL DIA:

FILIAL BANCO DESARROLLO EN ROCA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Como primer asunto del Orden del Día corresponde tratar el proyecto de resolución referido a la instalación de una filial del Banco de Desarrollo en General Roca.

Por secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

— Se lee. (Ver despachos de comisión).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Solicito que por secretaría se de lectura a los fundamentos.

— Se leen.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS. — El Partido Provincial Rionegrino no ha firmado el despacho efectuado por mayoría en el seno de la Comisión de Asuntos Económicos, por lo siguiente: Nuestro bloque presentó un proyecto relacionado con el Banco Nacional de Desarrollo donde incluía también una agencia a radicarse en San Carlos de Bariloche, una agencia de promoción minera a radicarse en San Antonio Oeste y una sucursal en la ciudad de Viedma. La agencia de San Antonio Oeste fue creada el 4 de noviembre de 1971. Nosotros propiciamos en el segundo punto de nuestro proyecto la creación de una sucursal en el Alto Valle, en la ciudad de Allen. Habiendo discrepancias con el proyecto presentado por la bancada oficialista, consideramos que era mejor dejar a criterio del Banco Nacional de Desarrollo el lugar en que debería ubicarse la sucursal. Es por ello que no hemos firmado el despacho conjunto, pensando que el Banco Nacional de Desarrollo podrá definir con mejor criterio en qué lugar iría la sucursal del Alto Valle. Es decir, nosotros insistimos en que el Alto Valle debe contar con una sucursal del Banco Nacional de Desarrollo pero no nos inclinamos por ninguna de las ciudades que lo componen. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración. Se va a votar el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia queda sancionado el despacho.

9

INSTALACION DE UN TELEFONO EN LA OFICINA DE CORREOS DE POMONA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Corresponde considerar el segundo pedido de sobre tablas referido a la instalación de un teléfono en la oficina de Correos de Pomona.

Por secretaría se dará lectura al despacho.

— Se lee. (Ver despacho de comisión)

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI. — Como autor del proyecto voy a hacer los fundamentos del mismo.

La localidad de Pomona, distante once kilómetros de Lamarque no cuentan con servicio telefónico. Así sucede que un telegrama, por más urgente que sea, desde Lamarque a Pomona demora tres o cuatro días lo que ocasiona demoras en llegar el mensaje a destino.

La instalación de los teléfonos en las oficinas postales de Correos, para crear el tráfico de telefonogramas en Pomona, es una obra de capital importancia, de inmenso interés social.

Cabe consignar como dato ilustrativo que Pomona cuenta con una sala de primeros auxilios, sin médicos residentes y todo debe ser trasladado a Lamarque, con el agravante de no contar ésta, con ambulancia. Nada más señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración, en particular.

Por Secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Se va a votar el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia, ha sido aprobado el proyecto de resolución.

10

DEROGACION LEY 756

Consideración

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Corresponde considerar el despacho de las comisiones de Asuntos Económicos y Asuntos Sociales, proyecto de Ley del Poder Ejecutivo sobre la derogación de la ley 756.

— Se lee - (Ver Despachos de Comisión).

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Solicito por secretaría se den lectura a los fundamentos.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — ¿Se leyó el proyecto, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Señor diputado Sicardi...

SR. ASUAD — Insisto, se leyó por secretaría el proyecto del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley 756.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Si, señor diputado.

Por secretaría se dará lectura a los fundamentos.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señores legisladores: El bloque de la Unión Cívica Radical, va a adherir al proyecto del Poder Ejecutivo por el que se deroga la ley 756, de creación del CONESPRIN. Pero entiende que también debe derogarse la ley 793, por cuanto esta ley forma parte del objeto en cuestión, en razón de las modificaciones que hace de la primera en los artículos 5º, 6º, 15º, 19º, 20º y 22º; y por el agregado del artículo 24º.

Yo propondría, si estuviera dentro de lo posible, que se tratara también la derogación de esta ley, porque hace a la misma ley del CONESPRIN.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Wucusich.

SR. WUCUSICH — Como miembro informante de la comisión que presido ampliaré los fundamentos del proyecto sobre derogación del CONESPRIN, que no responde a los objetivos, o mejor dicho respondió a los objetivos de la dictadura militar y no a los fines enunciados por las pautas programáticas del Frejuli, de modo tal que no puede invocarse hoy como que su mantenimiento responde a la política de liberación nacional. Fue una medida de último momento, de neto corte electoralista, apresurada y negociada por el gobierno de la dictadura de la provincia, que hasta la fecha no ha producido hecho alguno de signifi-

cación, no ha planteado propuestas concretas que surgieran del manejo del pacto social, sino que se sigue manejando con el esquema desarrollista anterior en esta etapa de la reconstrucción nacional en donde se hace imprescindible dar con los contenidos del pacto social de carácter nacional, que son la expresión de la política de pacificación del teniente general Juan Perón a los cuales se impone seguir a nivel provincial, sino participar lúcidamente en el proceso de recuperación nacional, aunando esfuerzos y descartando localismo estériles, con el convencimiento de que lo primero es la Patria, lo segundo el Movimiento y después los hombres. Que esto no significa renuncia a la idea de integrar institucionalmente a los sectores representativos de intereses, sino que responde a la necesidad táctica o conyuntural de un orden de desarrollo, de ordenar el desarrollo o mejor dicho, de ordenar el desastroso desorden heredado a través de una conducción centralizada. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente: Nuestra bancada cree sinceramente que los motivos esgrimidos en la fundamentación del Poder Ejecutivo son valederas, agregándose a ello que este organismo en la época de su creación cumplía la misión de reemplazar al Poder Legislativo. Tal era su misión, canalizar las iniciativas para su concreción en leyes o decretos.

Este organismo que sirvió al régimen anterior, hoy no tiene razón de existir después del triunfo de la democracia, porque el pueblo tiene sus legítimos representantes, que en esta Legislatura deben cumplir con la augusta misión de dar las leyes que la provincia necesita para su auténtica liberación política, económica y social.

Estos organismos como el CONESPRIN, son una parte del resabio de ideas corporativistas que en un régimen republicano, representativo y democrático no tienen razón de existir.

La iniciativa de los grupos empresariales o intermedios deberán canalizarse a través de los legítimos representantes que están en esta Legislatura al servicio del pueblo, sin perjuicio del cumplimiento de su misión específica y dentro de su propia esfera de acción. Ello quiere decir que no puede la Cámara ni los legisladores admitir bajo ningún punto de vista, no solamente que funcionen organismos paralelos que suplanten la tarea legislativa, sino también que la pueden entorpecer porque eso sería disminuir el sentido democrático de la creación de estos cuerpos.

El CONESPRIN puede servir, y digo CONESPRIN como podría nombrar otro organismo que pueda servir en cierto momento a la necesidad imperiosa del gobierno que no cuente con el apoyo o los requisitos que le exige la ley o la Constitución para su cumplimiento efectivo, como asesores del gobierno.

Nosotros hemos leído detenidamente la ley de creación del CONESPRIN y sinceramente resulta casi aterrador pensar que existiendo un gobierno democrático y el Poder Legislativo, pudiera existir un organismo con semejantes facultades. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El bloque del partido Provincial no disiente en cuanto a la importancia y a la trascendencia de la función legislativa. Justamente porque evalúa la misma como la expresión más concreta de la voluntad popular, ya que jurídica y políticamente están representados en este recinto todos los sectores de la opinión pública, con representantes auténticos que son efectivamente los encargados de darle a la provincia de Río Negro la legislación correspondiente.

Pero nos parece también que se han hecho una serie de afirmaciones que resultan de alguna incongruencia. Para demostrar ello voy a hacer un breve análisis de esta situación y de ese proyecto, ya que me parece que ese análisis corresponde dada la importancia del mismo.

La provincia de Río Negro creó el CONESPRIN por ley, que hoy se propicia derogar, como consecuencia de una decisión nacional. La provincia crea así un concepto nacional sin lugar y con vigencia para el orden total del país. La provincia de Río Negro en tal sentido, se coloca a la vanguardia de las restantes provincias, ya que en muchas de ellas no pudo darse la coincidencia entre empresarios y trabajadores que posibilitaran la creación del organismo.

Puede ser discutible y es materia opinable el número y cantidad de facultades que tenga el CONESPRIN, como también puede ser discutible y es materia opinable la significación económica del mismo.

Aunque hemos advertido que solamente el secretario general resulta rentado dentro del proyecto, ya que el presidente y vicepresidente perciben solamente gastos de representación —repito— es una materia opinable susceptible de análisis, estudio y corrección si llegara el caso. Lo cierto es que nadie duda que este organismo debe tener solamente funciones consultivas o de asesoramiento provocando la activa participación de dos importantes sectores de la sociedad como lo son sin duda, los trabajadores auténticamente representados y los empresarios, sin perjuicio del sector cooperativista que aquí en Río Negro, tradicional y constitucionalmente debemos darle la trascendencia que le corresponde.

Pero me parece que hay más; acta compromiso que se ha celebrado en el orden nacional entre la C.G.T. y la C.G.E. y el Ministerio de Economía y Hacienda, que trae párrafos sumamente explícitos y claros con relación al tema.

Hemos podido conseguir una fotocopia del acta compromiso y leemos entre otras cosas en la misma, en la política de precios denominados como 1/1: "El acuerdo social realizado refiere específicamente el Consejo Económico Social de la Nación, la Comisión Nacional de Precios, Ingresos y Nivel de Vida". Posteriormente dice: "El gobierno del pueblo instrumentará las medidas necesarias para garantizar en todos los casos la participación sindical y empresaria entre los directorios de las empresas, juntas, bancos y otros organismos de la conducción agrope-

cuaria, industrial y comercial y de planificación sectorial, regional o global. Esas designaciones serán hechas a propuestas de la C.G.T. y de la C.G.E.". Y así sucesivamente a lo largo de todo el documento suscripto por el secretario gremial de la Confederación General del Trabajo, señor José Rucci, por el presidente de la Confederación General Económica, señor Julio Broner y por el ministro de Hacienda y Finanzas de la Nación, José Gelbard que justamente hasta hace poco se desempeñaba como presidente de la Confederación General Económica, lo que da una idea bien clara de la importancia y trascendencia que la política del gobierno nacional otorga a esas entidades como análisis idóneos para la participación de los sectores populares.

El bloque Justicialista propicia la derogación de esta ley y se ha dicho que es un instrumento que no coincide con el régimen democrático. Sin embargo en el año 1944 y por decreto 29.877, se crea un consejo similar; en el año 1946 ya i talax el gobierno constitucional Justicialista, se pone en funcionamiento justamente el Consejo Económico Social, por decreto número 2.698. En el año 1949 por decreto 18.814 —y le pido autorización a la presidencia para poder leer y recordar adecuadamente estos números— se crea la Comisión Nacional de Cooperación Económica cuya figuración y estructura es absolutamente similar al Consejo Económico Social, ya que estaba integrado por representantes designados a título personal, a propuesta del Consejo Económico Nacional: dos por la agricultura, dos por la ganadería, tres por la industria, dos por el comercio, uno por el comercio de importación, dos por los obreros rurales, dos por los obreros industriales, dos por los empleados de comercio, dos por la Confederación General del Trabajo y dos representantes independientes por los consumidores.

Posteriormente en 1952 y siempre durante el gobierno justicialista se instituye la Comisión Nacional de Precios y Salarios, por decreto número 4.592 y en 1953 por decreto 1.516 del 28 de enero del mismo año, se crea la Comisión Económica Consultiva con funciones también similares a lo que hoy entendemos como Consejo Económico Social. Todos estos datos los tengo sobre mi banca y corresponden a una publicación que se denomina "En Los Consejos Económicos Sociales", editada por la Editorial Universitaria de Buenos Aires, en noviembre de 1972.

Como se ve, por eso decía que había algunas incongruencias. De ninguna manera es exacto que esto del Consejo Económico Social sea una novedad en la República Argentina.

He mencionado solamente los Consejos Económicos Sociales que son como cuatro o cinco, que han sido creados durante el último gobierno Justicialista, y que, de acuerdo a las constancias que menciona el libro al que he aludido, dieron buen resultado y fueron eficientes colaboradores y adecuados canales de participación popular. Se puede decir que por encima de un acta compromiso celebrada por la máxima conducción de los trabajadores, por la máxima conducción de los empresarios y por el propio Ministro de Economía de la Nación, se quiere borrar con el codo lo que se escribió con la mano, desde el año

1943 hasta el año 1955, por un gobierno cuya ideología era exactamente igual a la que en estos momentos gobierna la provincia de Río Negro. O sea, que el bloque del Partido Provincial estaría sosteniendo justamente la posición que durante diez años, el partido que gobierna actualmente sostuvo, porque vio en esos consejos económicos sociales, eficientes colaboradores a nivel consultivo y asesor. Esto quedó perfectamente en claro.

Comparto los argumentos y la inquietud del señor diputado Ramasco, en cuanto dice que no debe haber organismos paralegislativos. Nosotros no queremos organismos paralegislativos. La única legislatura que hay y los únicos representantes del pueblo son éstos, los que están sentados aquí y son las coincidencias por sobre las divergencias que nosotros tengamos en este recinto, las que darán el resultado de las leyes que nos rigen.

Pero de ninguna manera podemos ahora atacar a ningún Consejo Económico que es perfectible. Debemos corregirlo antes que borrarlo de un plumazo, porque hacerlo sería una arbitrariedad, señor presidente.

Como se ve, se podrá coincidir o disentir con la posición que sostenemos. Pero de ninguna manera se podrá entender que la misma es antojadiza.

Una publicación oficial emitida anoche por la Secretaría de Difusión y Turismo dice que está en Viedma el Secretario del Interior de la C.G.F. Nacional, que expuso justamente fundamentos similares a los que yo estoy indicando en este recinto. El señor Secretario de Trabajo de la provincia también adhirió a esas circunstancias y entre otras cosas, palabras más, palabras menos, dijo que la participación que debían tener las asociaciones profesionales de los trabajadores en el accionar del Ministerio de Trabajo, están incluidas en el proyecto de ley de Ministerios, como bien dice la fundamentación que se acaba de leer hace un rato.

Esa participación de las asociaciones no deben ser a nivel consultivo, sino también ejecutivo, circunstancia que oportunamente debatiremos.

Entonces no alcanzo a entender y advierto un desajuste en este proyecto de derogación, entre las políticas y los antecedentes que tiene el Movimiento Justicialista a lo largo del gobierno anterior, con las manifestaciones actuales de funcionarios del Poder Ejecutivo, y por otro lado este proyecto que pareciera dar por tierra con esos antecedentes y con esas manifestaciones que todavía no tienen veinticuatro horas.

Por esas razones, señor presidente y señores diputados, pido que reflexionemos antes de efectuar esta derogación, sin otro fundamento que considerar que el CONESPRIN es falta de idoneidad. Así lo dicen los fundamentos y se agrega además que se arbitrarán otras medidas y otros canales para que se produzca la participación.

Yo pregunto, cuáles son esas otras medidas y esos otros canales?. El remedio es suprimir el CONESPRIN y acaso la tarea sería volver el despacho a comisión para que entre todos los legisladores nos pongamos a la tarea de ver seriamente si esta medida es correcta

o si seriamente podemos adecuar este organismo consultor y asesor del Poder Ejecutivo, que de ninguna manera traba o dificulta su acción y que de ninguna manera desmerece o empeora la función legislativa.

La defensa está hecha mucho más allá de una tradición argentina en lo que hace a la participación de los sectores del trabajo y de los sectores empresarios que al proyecto de ley. No estoy defendiendo el texto de la ley que se propicia derogar, porque el mismo es perfectible. Estoy defendiendo la idea y la posibilidad de que efectivamente los trabajadores y empresarios de la provincia encuentren un canal idóneo para participar del gobierno del pueblo tal como lo decía el acuerdo social y el acta de compromiso que tengo sobre mi escritorio. Esto es una incongruencia, señor Presidente. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Se la cedo al diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Para referirme brevemente a la incongruencia que señaló el señor diputado Echarren del Partido Provincial Rionegrino.

El diputado Echarren pretende señalar un paralelismo con unos decretos que dieron como resultado, durante el gobierno peronista de la década del 45 al 55, la formación de entes u organismos consultivos de empresas y de trabajadores. Repito, quiere establecer un paralelismo entre organismos fundados durante un gobierno peronista, que contaba con el apoyo masivo del pueblo argentino y que él mismo señaló, en lo recién expresado, de eficientes y seguros en aquella oportunidad. Incongruencia es señalar un paralelismo de lo que fue el gobierno peronista, con lo que fue el gobierno que el pueblo el 11 de marzo eligió en las urnas. Incongruencia es querer identificar la voluntad soberana de un pueblo con aquellos tiempos de acomodos y privilegios que se sucedieron a espaldas del pueblo cuando surgió un organismo como el CONESPRIN que fue deficiente e ineficaz para la provincia y no produjo absolutamente nada.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Escuché con mucha atención la disertación del doctor Echarren.

Nuestra bancada no quiere entrar a polemizar en esta cuestión. Entendemos sí, que no son necesarios ciertos organismos de asesoramiento y entendemos también que el pueblo tiene que participar activamente en la conducción del gobierno. Nosotros hemos anticipado nuestra aprobación al proyecto de derogación a la ley del CONESPRIN, pero para conocimiento, —aunque calculo que pueden conocerlo— y para reafirmar el solo objeto de nuestro bloque, de apoyar con iniciativas, voy a leer, con el permiso de la presidencia, la misión, funciones y atribuciones de este Cuerpo. Al leer esto, observarán por qué nosotros adoptamos con firmeza esta posición, porque con esto se demuestra palpablemente que de existir tal cual está esta ley, el Poder Legislativo no tendrá razón de funcionar. Dice el artículo 11: "El Consejo tendrá como misión proponer orientaciones fundamenta-

les y opinar en materia socio-económica, especialmente en lo concerniente a: seguridad y bienestar social; desarrollo e integración de la economía, planes de obras públicas; vivienda; trabajo; créditos; comercio, industria y producción, turismo; salud; fomento al cooperativismo; recursos naturales; específicamente sobre regímenes de la tierra, de las aguas interiores y marítimas, de los bosques y los parques, y la minería; inversiones y regímenes proporcionales de la economía. Asimismo, también podrá hacerlo sobre las materias comprendidas en las secciones Primera y Quinta de la Constitución provincial.

Art. 2º — Para cumplir su cometido el Consejo tendrá las siguientes funciones a) dictaminar las consultas que le formule el Poder Ejecutivo o la Honorable Legislatura de la Provincia. El dictamen deberá ser dado dentro del plazo de 30 días corridos.

SR. ECHARREN — Me permite una interrupción, señor diputado?

Interpreto acabadamente su inquietud, pero me permito señalar que sería dogmático dictaminar en las consultas que le formule el Poder Ejecutivo o la Honorable Legislatura, más allá de que esta norma esté bien o mal, porque vuelvo a reiterar, que de ninguna manera definiendo el texto de esta ley. Lo que sí propongo es que lo analicemos adecuadamente en comisión; pero dictaminemos sobre las consultas que nosotros voluntariamente hagamos si es que queremos hacerlas en la medida que las hagamos. No sé si estoy claro, señor diputado, pero entiendo que de ninguna manera el Consejo Económico Social puede compelerlos a un determinado asunto u obligarnos a considerar determinado proyecto de ley, puesto que las leyes se originan por los canales y por los medios que están previstos constitucionalmente, pero que de ninguna manera son CONESPRIN.

Pero hay más, si estas facultades son muchas quitémoslas, disminuyámoslas y adecuemoslas a la realidad constitucional; en eso no hay disidencia, señor presidente. Gracias por haberme permitido la interrupción.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Continúa con el uso de la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Le cedo la palabra al señor López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Se trata de la derogación de la ley, señor diputado Echarren, que es evidentemente incompatible con la labor legislativa. Eso surge de la lectura de la ley y ello no significa que después no se pueda crear un organismo distinto pero basado en una ley sana, no en una ley de competencia con los órganos representativos.

SR. RAMASCO — Concuero con las palabras y ratifico lo que dice mi compañero de bancada que tal vez sea necesaria la creación de una nueva ley pero ésta nosotros entendemos que no tiene modificación posible.

Sigo leyendo:

b) Asesorar en los proyectos de ley que versen sobre cuestiones socio-económicas de importancia provincial.

c) Dar su opinión, a requerimiento o del Poder Ejecutivo, sobre el proyecto de ley de Presupuesto General de la provincia; creación de nuevos impuestos y financiamiento extra provincial para el sector público.

d) Opinar por iniciativa propia, sobre aspectos relevantes de carácter social y económico, y elevar al Poder Ejecutivo, anteproyecto de leyes que los instrumente; propiciar medidas o reformas; producir informes y comunicarlo al Poder Ejecutivo y a través de ésta, a la Honorable Legislatura de la provincia.

e) Proponer bases y punto de partida para los planes y programas de corto, mediano y largo plazo, previstos en sistemas Provincial de Planeamiento y acción para el Desarrollo.

f) Expresar, a solicitud del Poder Ejecutivo su criterio sobre contenido de reglamentaciones de leyes concernientes a materias socio económicas.

a) Solicitar informes a las entidades públicas y privadas, las que deberán prestarles la más amplia colaboración, atendiendo el carácter y las particularidades de la información a suministrar.

b) Recabar el asesoramiento de expertos que posean autoridad reconocida en la materia de que se trate. La misma facultad tendrán las Comisiones.

c) Realizar investigaciones y encuestas.

d) Invitar a su seno a Ministros, Subsecretarios y Presidentes o titulares de entidades autárquicas del Poder Ejecutivo y a presidentes de Comisiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, para recibir información sobre asuntos de competencia de los mismos que se encuentran en trámite.

Fíjense, señores, que esa es una facultad que no la entendemos, que ellos nos inviten hasta con carácter obligatorio —diríamos— a concurrir, cuando ellos deben concurrir a la Legislatura, no somos nosotros los que tenemos que ir. Fíjense en eso.

SR. ECHARREN — Reitero una vez más que las facultades son excesivas deben disminuirse, pero de ninguna manera, señor diputado, e presidente de su bloque o el presidente del bloque mayoritario estarían obligados a concurrir a una invitación, concurren si lo desean y si esa invitación está mal se rechaza.

Recordemos también, señor diputado, cuantas veces la Legislatura en los próximos cuatro años va a tener que recabar información a técnicos, porque seríamos muy petulantes si pensáramos, todos los legisladores, que tenemos una versación enciclopédica suficiente para dictar todas las leyes que la provincia necesita. Nosotros somos representantes del pueblo, pero de ninguna manera eruditos en todas y cada una de las materias que deben ser objeto de legislación. Me remito a lo que va a pasar en los próximos cuatro años, porque la tensión de esta Legislatura de la que no dudo, estoy seguro que va a promover proyectos que nos van a determinar más de una vez a recabar un asesoramiento que va ser, a veces, sumamente oneroso; en tanto que ese asesoramiento a la provincia puede llegar incluso a ser absolutamente gratuito, por lo cual, la Legislatura de ninguna manera ve coartada sus funciones, ni es mi intención que las tenga.

No pretendo de ninguna manera, ni este bloque lo propicia, que los ministros del Poder Ejecutivo o esta Legislatura, se vean sometidos a la arbitrariedad de los sectores empresarios o de trabajadores. Con ello desvirtuaríamos el carácter de representantes del pueblo que nosotros tenemos y coincido, señor diputado, nosotros podemos traer aquí a todas las personas que necesitemos para traer informes y no estamos obligados a dar informes a nadie, porque para eso el pueblo nos ha votado, pero si es susceptible de perfección este proyecto por qué no lo estudiamos así, lisa y llanamente.

No quiero que se cercenen las facultades legislativas ni que perdamos, sin pensarlo acaso, una herramienta que necesitamos para trabajar mejor y para poder interpretar adecuadamente aquellos que nos votaron y de quienes somos representantes. Gracias por la interrupción señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Continúa con el uso de la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Quería acotar que concordamos perfectamente bien con nuestra posición de si vamos o no vamos, depende de nuestra propia voluntad. Pero de esa forma nosotros apareceríamos en la mayoría de las veces como descorteses, porque hay una ley que prácticamente lo está autorizando a invitar. Aparte de eso, entiendo que el Poder Ejecutivo, que es el que gobierna, cumplimentaría las necesidades de información de tipo consultoras.

El diputado Echarren dijo recién que podríamos tener información gratuita y que nosotros, indudablemente, no somos peritos ni técnicos en un montón de materias. Yo creo que efectivamente, nosotros aportamos a esta Cámara nuestra buena voluntad y el deseo de hacer las cosas bien. Pero yo, personalmente, podría decir que casi nada sé de todos los temas generales, pero si bien es cierto que nada sé, aprendí una sola cosa: a preguntar. Jamás me disminuyó el preguntar a nadie, la baratura o no baratura de las consultas que se efectuaren habría que contrapesarlas con el costo de una organización de esta naturaleza. Nosotros vamos a recurrir no una, sino mil, cien, doscientas mil veces a los técnicos y a los que saben de la materia que nosotros queremos proponer para la formación de leyes que hacen a la provincia, pero insisto en la posición de nuestra bancada.

Nosotros entendemos que esta ley debe ser derogada, debe ser derogada definitivamente por la forma en que está concebida, por los términos de su articulado. No nos oponemos de ninguna manera a que la Confederación General Económica y la C.G.T., efectúen los estudios y los acuerdos que crean necesarios para el bien de la Nación. Pero insistimos nuevamente que pedimos que no se nos confunda con esto, que no estamos apoyando iniciativas de sectores mayoritarios o minoritarios ni en cuestiones políticas de ninguna naturaleza; que es bien clara la posición del radicalismo que no concuerda con otros sectores políticos, pero si insiste en que ha estudiado profundamente esta ley y cree en la necesidad de su derogación. Voy a concluir con la lectura, que es breve, a los efectos de que los señores diputados puedan seguir en la materia.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo preverá asimismo la designación de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General, designaciones que podrán recaer no en la persona del Consejero; estas funciones serán incompatibles con otra actividad oficial salvo la docencia.

Art. 15º — a) Representar al Consejo Provincial Económico y Social. b) Cumplir y hacer cumplir esta ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, como asimismo el Reglamento interno que fije el Cuerpo.

c) Proponer al Poder Ejecutivo la designación del personal del Consejo conforme a la Ley 45: asimismo podrá proponer la designación y cesación de Asesores.

Voy a saltar porque son cosas comunes y dice: "Elevar el proyecto del presupuesto anual de gastos y la memoria correspondiente". Bien, suponemos que será al Poder Ejecutivo; g) Ejercer todas aquellas funciones conducentes al mejor cumplimiento de esta Ley.

Después vienen las normas de personal y atribuciones de personal inferior. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Nada más cierto que entender históricamente que la conjunción armónica entre las fuerzas del capital y del trabajo conforman la mejor doctrina de nuestro movimiento, pero sería obsecado tratar de establecer algún tipo de relación entre los acuerdos o pactos sociales de postguerra, los acuerdos o pactos sociales que estableció soberanamente el pueblo en el primer gobierno peronista; establecer paralelismos con el mal llamado acuerdo o pacto social, que no contó con la anuencia del pueblo argentino en un momento en que la dictadura se manifestaba más descarnada y terminar estableciendo paralelismo con la actual situación que vive la República.

La conjunción armónica y equilibrada de la fuerza del capital y del trabajo es axiomático y es permanente en nuestra historia.

Pero no debemos interpretar la historia como un conjunto de compartimientos estancos, sin analizar específica y concretamente, en cada uno de sus momentos, la significación fundamental que se le asignó a esa interrelación. Y es así que el gobierno de la dictadura militar, es cierto, concurre nuevamente a encontrarse en la cúspide de un acuerdo entre ambas fuerzas, pero no es menos cierto que ello obedecía a una estrategia claramente definida por el conducto del Movimiento Nacional Justicialista; y esa estrategia estaba dirigida entre dos estrategias más, o entre dos puntos estratégicos más, para obligar al régimen que había usurpado la soberanía del pueblo a decidirse a entregarla nuevamente en base a las elecciones que se dieron en nuestro país, y cuando los señores Gelbard y Rucci concurren a ese acuerdo con el expreso consentimiento de nuestro movimiento, lo hacen obedeciendo a una estrategia político social.

En la actualidad el Conesprin es uno de los consejos económicos sociales que obedecieron a esa estrategia y todavía sigue vigente; es la única provincia del país que cuenta con uno de esos organismos funcionando

en la actualidad. Nació a instancias de un gobierno nacional, de un gobierno de facto en nuestra provincia de Río Negro, ¡nació! señores a espaldas del pueblo; ese Conesprin famoso porque fue muy largamente conversado antes de su creación, durante su creación y que ahora lo seguimos conversando, tiene nombre y apellido; y esos nombres y apellidos los conocemos perfectamente. Entendemos que el gobierno revolucionario debe tener plena libertad y yo lo he manifestado en esta Cámara para echar mano a todos los recursos que se adecuen a su política de cambio. Entre ellas el Poder Ejecutivo de la provincia entiende con sobrado acierto y con sobrado criterio, que la actual estructura orgánica del Consejo Económico Social de la provincia de Río Negro es obsoleto. Y no solamente está obsoleto por la letra y el espíritu de la ley que lo crea, sino que también ya es materia en desuso, porque las personas que lo integran, no solamente en su accionar de casi un año no se han manifestado con actitudes concretas de progreso para nuestra provincia, sino que todavía pretenden esas personas y voy a decir los nombres y apellidos porque acostumbro a hacerlo pretenden arrancarle al gobierno popular, en base a esa prebenda de la dictadura; arrancarle puestos y cargos de gobierno.

A los pocos días o mejor dicho unos días antes de que el gobierno constitucional, soberano y popular, de la provincia de Río Negro se hiciera cargo de su función en la localidad atlántica de San Antonio Oeste, integrantes del gabinete provincial y el compañero Franco, gobernador de nuestra provincia, fueron entrevistados por señores del Conesprin y estos señores pretendieron exigir del gobierno constitucional que iba a hacerse cargo en breves días de los destinos de nuestra provincia, pretendieron exigir cargos de gobierno, pretendieron exigir y seguir exigiendo lo que nunca por derecho les correspondió: participar en la cosa pública. Eso nos demuestra a las claras que no solamente el espíritu de la ley ya no tiene sentido de ser, sino que los hombres que integran este Consejo Económico Social pretenden aún aprovecharse del gobierno popular y pretenden seguir especulando con ese organismo.

Me adelanto a ratificar y manifestar en nombre del bloque Justicialista de nuestra provincia, que el CONESPRIN tiene contados minutos de existencia, lo hacemos plenamente convencidos al derogar esta ley.

Esta ley ya no tiene más sentido ni por su letra, ni por su espíritu, ni por los hombres que la integran. Lo repito: el gobierno popular revolucionario va a seguir entendiendo por la doctrina justicialista, la conjunción armónica y pacífica de la confluencia de las fuerzas del capital y el trabajo, de donde surgirá el futuro próspero y seguro que tiene predestinado nuestro pueblo. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) - Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ - Señor presidente: Resultaría demasiado triste que los legisladores tuviéramos que considerar, para derogar o para crear una ley, los hombres a la cual estuviera destinada, porque los hombres son un accidente y las instituciones perduran.

Insistimos en que nosotros no defendemos CONESPRIN por la ley que está dictada, la que puede ser

perfectible, pensamos sí, que antes de dar el tajo con el peligro de cortar la rama, sería conveniente hacer el diagnóstico cánico, para saber si se tiene una posibilidad de mejora.

Pienso que el concepto moderno de participación está precisamente en esas bases populares en las cuales los empresarios y los obreros, los auténticos empresarios y los auténticos obreros -que si no lo son, no cuesta nada poder sacarlos- tendrán que cooperar y colaborar como una forma de realización directa de los sentimientos del pueblo mismo, para que sea respetado por los organismos que corresponda.

Entendemos que tal vez en el orden provincial algunos hombres no hayan tenido suerte y que en el orden nacional si la han tenido. No se está haciendo historia, se está hablando del tiempo presente y no nos avergonzamos si de una buena vez los argentinos entendemos que el pueblo es la muchachada que piensa y que patea para el cambio. Pueblo es el empresario que se arriesga a trabajar y pueblo es el obrero que trabaja y que hace su riqueza. Toda esa gente tiene derecho a la participación; y los canales de participación son los que marcan nuestra Constitución y son también los que arrancan con el deseo del pueblo de colaborar y cooperar.

Aun con el riesgo de que consideren que pretendo tomarme del último vagón, pienso que las sensatas palabras del general Perón en el sentido de que de una vez por todas nos pongamos de acuerdo y que se unan las fuerzas empresarias y de trabajo, como se ha llevado a la práctica y con lo cual no tenemos ningún disenso, porque estamos totalmente de acuerdo en que se haga de una vez por todas el arreglo del país, terminando con todos los problemas de enfrentamiento y todas las cosas que se han vivido, poniendo realmente y no en la palabra; el telón del oído, para todos los hombres que en alguna oportunidad hayan podido colaborar, pensando en nuestra patria. Que de una vez por todas puedan decir sus verdaderos sentimientos, con relación al régimen con el que en muchas cosas también nosotros no hemos coincidido. Pero olvidemos que trazamos la línea divisoria para que nos permita juntarnos realmente en un futuro que nos encuentre peleando por el futuro del país.

Por eso pensamos, que más que la utilización del serrucho se tiene que utilizar la buena voluntad, el cerebro y el deseo real de decir qué es lo que conviene o no. Si realmente lo que destruye o lo que se pretende destruir, es un grupo de hombres que actúa en forma correcta o no, o si lo que está en discusión es la participación, el cooperativismo, la participación del obrero y la participación del empresario.

Si así no fuera, se me ocurre que tendría que haber salido primero una ley, que estuviera de acuerdo con lo que piensa el gobierno para sustituir ese canal de participación del pueblo y después no tendríamos ningún inconveniente en destruir ninguna ley que estuviera mal. Pero primero construyamos y después destruyamos. Nada más.

SR. OSAN — Señor diputado, para construir siempre hay que destruir primero.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — La disolución del CONESPRIN responde a la necesidad del gobierno popular de ir preparando las condiciones suficientes para desarrollar su accionar y no podemos permitir de ninguna manera que el CONESPRIN siga funcionando. Sabemos perfectamente bien que ha estado robando al pueblo y lo saben perfectamente los del Partido Provincial.

Señor presidente: No es posible que con el cambio que va a dar nuestro movimiento en el país, sigamos manteniendo este Consejo, al que todos conocemos sobradamente lo mismo que a los hombres que lo integran.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra la señora diputada Riveira de Ayala.

SRA. RIVEIRA DE AYALA — Señor presidente: Entiendo que ya se ha discutido mucho sobre el tema, por lo tanto pido que se ponga a votación.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — ¿Solicita que se cierre el debate, señora?

SRA. RIVEIRA DE AYALA — Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Seguimos compartiendo criterios con lo manifestado por el diputado Echarren. Si no estamos de acuerdo y por lo menos el Partido Provincial no defiende aferrada y obsesivamente la ley que puede ser reformada —y para eso hay que derogarla— ni tampoco asume la defensa de los señores que integran el CONESPRIN, borrarla y cuenta nueva, derogamos la ley y así derogaremos la vigencia inoportuna de esos señores continuistas. Y comprometo al gobierno provincial rionegrino, porque estoy convencido que creará los canales que conjugarán armónicamente en lo sucesivo las fuerzas del capital y el trabajo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — A través de las palabras vertidas por el señor diputado Asuad entendemos que se solicita la derogación de la ley que constituyó el CONESPRIN por un problema de hombres.

SR. ASUAD — Eso no es cierto, señor presidente.

SR. DUCAS — Estamos de acuerdo en que el Poder Ejecutivo debe tener libertad en la elección de los funcionarios que lo han de asesorar, pero lo que estamos discutiendo es el espíritu de la ley. Si quieren cambiar a los hombres que lo integran tienen todo el derecho de hacerlo nosotros no nos oponemos, ni tampoco los vamos a defender, porque tienen todo el derecho de hacerlo, pero lo que estamos discutiendo es el fin del CONESPRIN.

SR. ASUAD — ¿Me permite una interrupción señor diputado?

SR. DUCAS. — Sí, señor diputado.

SR. ASUAD — Señor diputado: Salvo que usted me haya entendido mal o yo me haya expresado en guaraní, en ningún momento hablé de derogar la ley

por los hombres que integran el CONESPRIN solamente. Además de las personas que lo integran, el espíritu de la ley no concuerda con los objetivos planteados por el gobierno popular de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Continúa con la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS. — A través de las palabras del señor diputado Echarren, quien hizo un breve comentario sobre los antecedentes del CONESPRIN en el orden nacional, y a través de las palabras del señor diputado Rama co "que no tiene vigencia en un gobierno democrático". hay antecedentes sobrados en la materia de que legisladores de inspirada y reconocida vocación democrática, como ha sido el doctor Perette, quien ocupó el sitial de la vicepresidencia de la República, han propiciado la creación de estos consejos.

También en el orden internacional, en Europa, tenemos por ejemplo países democráticos que han instrumentado la creación de estos consejos, e inclusive les han dado cabida dentro de la Constitución nacional de cada uno de ellos. En Italia quedó institucionalizado a través de la Constitución de 1947, en Bélgica creado por ley en 1948 y en Francia incluido en la Constitución de 1947 y 1958.

Nosotros pensamos que el Consejo Económico y Social significa un perfeccionamiento de la acción de gobierno, porque es un canal de conexión entre el gobierno y sus gobernados, como también lo dice el señor gobernador de la provincia en su mensaje, "para hacer lo que el pueblo quiere, primero hay que escuchar".

Lo que nosotros defendemos es el espíritu de la ley. Si hay que mejorarla se mejorará, si hay que sacar a los hombres, se sacarán, pero evidentemente para cumplir ese espíritu disyuntivo que nosotros planteamos no se debe derogar esta ley sino sustituir algunos de sus artículos que puedan estar mal y que puedan ser susceptibles de modificación. Es la disyuntiva: Derogarla o mejorarla. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Coincido con la moción de orden presentada por la señora legisladora Riveira de Ayala. Aquí se han expresado todos los argumentos necesarios para tomar debido conocimiento del anteproyecto presentado por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, solicito que se cierre el debate con la lista de oradores que se pueda presentar.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Que se cierre el debate con lista de oradores, para que definitivamente quede terminado.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar la moción de la señora diputada Riveira de Ayala y del señor diputado Sicardi, de cierre del debate.

Está a consideración. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobada.

Por secretaría se tomará nota de los señores legisladores que deseen integrar la lista de oradores.

Si no van a hacer uso de la palabra los señores diputados, se considerará si se aprueba en general el proyecto. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado en general.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de ley queda sancionado.

11

PENSION A LA SEÑORA VIUDA DE BASSE

Consideración

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a considerar sobre tablas el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que otorga una pensión a la señora viuda de Basse.

Por secretaría se dará lectura al despacho de la comisión.

— Se lee. (Ver despachos de comisión).

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Señor presidente: El ex-legislador Basse fue muy conocido por todos los señores diputados por haber ocupado, en dos períodos consecutivos, los escaños de esta Legislatura rionegrina.

Todavía se esperaba mucho de él dado que era un hombre joven, pero tuvo la desgracia de sufrir un accidente en el que perdió la vida. No hace muchos días la Legislatura le rindió homenaje, pero creo oportuno decir que los legisladores debemos hacer llegar hechos positivos a la viuda del ex-legislador en razón de haber quedado en una situación bastante mala por cierto.

Obra en mi poder un estado patrimonial —al que voy a dar lectura por supuesto— pero que está a disposición de los señores legisladores, en donde se demuestra la triste situación económica de esta señora. Que además está educando a dos hijas, una de dieciséis años de edad que cursa el cuarto año en el colegio María Auxiliadora de Roca y otra que está cursando sexto grado en la misma escuela.

Es decir, la pensión mensual que se le daría a la viuda de Basse, serviría para aliviar el estado económico de ella y atender la educación completa de sus hijas. Conociendo la sensibilidad de todos los señores legisladores solicito la aprobación del proyecto, señor presidente. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — El bloque de Partido Provincial Rionegrino, adhiere al proyecto de ley que fija una pensión a la señora viuda de Ismael Basse, ex-legislador durante los períodos comprendidos entre los años 1958 y 1962; y 1963 a 1966.

Hombre de extraordinaria sensibilidad social, fue precisamente en el primer período, presidente de la Comisión de Asuntos Sociales. Le cupo a él tal responsabilidad en la que puso dedicación y énfasis al ser miembro informante de importantes leyes, como la ley 45 que establece la estabilidad del empleado público; la ley 59 donde surgió la creación de la Caja de Previsión y la ley 103 donde se estableció la organización de la Dirección de Trabajo.

Fue autor, el extinto legislador Basse, de importantes iniciativas parlamentarias. Debo mencionar y destacar la creación de los colegios comerciales nocturnos, considerando que la juventud así podía estudiar sin dejar de trabajar. Precisamente aquí, en esta ciudad capital funciona un colegio comercial y son muchos ahora los jóvenes que en el ámbito de la provincia pueden trabajar y estudiar gracias a esta iniciativa del legislador Basse. Eso es todo.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — Señor presidente, señores legisladores: He tenido el alto honor de compartir con el extinto ex-legislador de la provincia, Ismael Basse, los escaños en esta Legislatura, hemos compartido y hemos actuado correctamente, siempre, en buena conciencia. Fue un elemento sumamente útil en el tratamiento de leyes importantísimas en la provincia. Fue todo un caballero y nosotros vamos a adherirnos en un todo dadas las circunstancias expuestas que son sumamente conocidas y que obran en la declaración que expuso el señor diputado Osán, porque lo consideramos justo en razón de haber entregado parte de su vida trabajando legislativamente en bien del pueblo de la provincia. Digámoslo con toda claridad, no es ninguna novedad para ninguno de los legisladores que vienen a trabajar a la Legislatura.

con un sentido claro de justicia para contribuir a la creación de las leyes que regirán los destinos de la provincia, por lo general y no nos llamemos a engaño, cuando terminamos nuestro mandato, salimos con una declaración de bienes tan exacta como las que puede haber legado a tener el señor Basse en su momento. No venimos a hacer ninguna clase de negocio estando aquí desligándose de nuestras propias actividades para entregarnos al bien público.

El señor Basse, por desgracia desapareció tempranamente, cuando todavía tenía por delante un prometedor porvenir y hubiera sido muy útil cooperando en otras instancias del proceso que el país está viviendo para su normalización social, porque era un joven con inquietudes de evolución social y con esta preocupación, como bien lo dijera el diputado de la banca del Partido Provincial Rionegrino, estuvo permanentemente, con la presentación de proyectos que hacían a la evolución social. Por eso, con la vocación permanente que tuvo, descuidó todo interés particular para entregarse al bien público de la provincia. Entonces es de justicia, de total justicia, que la Legislatura vote por unanimidad este proyecto de ley.

Estoy absolutamente seguro que dejó de lado la proliferación de sus bienes para hacer leyes de evolución social. Esa circunstancia desgraciada, que nos va a tocar posiblemente a muchos que no venimos acá a hacer dinero, sino a crear leyes, dentro de lo posible, mientras que otros se quedan tranquilamente en sus casas despreocupándose de estas cosas y viendo solamente la posibilidad de incrementar sus bienes particulares, olvidándose del quehacer nacional.

Esta es la triste situación en la que nos encontramos muchos legisladores cuando tuvimos la desgracia de tener que irnos de esta provincia, en oportunidad de la revolución del 66. Les puedo decir con absoluta seguridad, que en su gran mayoría casi todos los legisladores que tuvimos que retornar a nuestras actividades comunes, estábamos totalmente desorientados como el caso del señor Basse que tuvo poco menos que empezar de cero. Y yo no diría de cero, de cero para atrás, porque la mayoría nos fuimos con una mano atrás y otra adelante, desorientados y sin saber adonde íbamos. En razón de esa circunstancia es la situación en la cual se encuentra la señora del diputado Basse por eso lo considero de suma justicia y la bancada de la Unión Cívica Radical va a prestar asentimiento al proyecto presentado. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 3º es de forma, en consecuencia, ha sido sancionado el proyecto.

12

PENSION A LA SEÑORA VIUDA DE BUSTOS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Fernández) — Se va a considerar el dictamen de la comisión de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, sobre el proyecto del diputado Roa y otros, que otorga un subsidio a la señora Nélida Baez de Bustos.

Por secretaría se dará lectura.

— Se lee. (Ver despachos de Comisión).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Roa.

SR. ROA. — Señor Presidente, señores legisladores: Al nombrar a Juan Bustos, surge la necesidad de hacer justicia. En una de las primeras sesiones de esta Cámara hemos presentado un proyecto de investigación por los hechos acaecidos los días 6 y 7 de marzo próximo pasado en la ciudad de Cipolletti.

Como el espíritu de la ley dictada en el orden nacional, Ley de Amnistía, nos impedía llevar adelante esa investigación y conscientes de la necesidad de extender un manto de olvido sobre todo aquello, desistimos. Pero hoy, de otra forma, podemos hacer justicia y es acordándonos de quien fuera la compañera de nuestro querido Juancito, de nuestro querido Juancito que al morir enrolado en esta causa, dejó dos pequeñas criaturas y una joven esposa. Por eso es que surge la necesidad de presentar este proyecto para que esta Legislatura lo convierta en ley y pueda esa compañera de nuestro gran amigo, pasar este difícil momento que le toca vivir. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor Presidente: Evoquemos en esta oportunidad y a propósito del proyecto de ley que va a sancionar la Legislatura, a uno de los militantes del Movimiento Nacional Justicialista en general y de la Juventud Peronista en particular, que cayó el día 7 de marzo en la ciudad de Cipolletti, segado por balas asesinas del régimen militar.

Evoquémoslo, y al hacerlo, ratificaremos la inquebrantable voluntad del pueblo argentino, que su sangre inmolada y su sangre derramada nos sirva de ejemplo para no negociarla jamás.

El nombre de Juan Bustos se inscribió en las nutridas páginas de lucha y de sacrificio de los verdaderos mártires, de los verdaderos héroes de esta causa nacional y popular.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Señor Presidente: Consideraremos que los hombres no somos islas, somos parte de un continente y cuando una sola parte de ese continente desaparece, inclusive con la caída o la muerte de un hombre, y sobre todo cuando esa muerte es joven, nosotros nos sentimos tan dolidos y tan afectados como el resto de la humanidad, por pertenecer nosotros mismos a ella; razón por la cual nos adherimos al proyecto de ley presentado, al que votaremos favorablemente en su oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Nuestro bloque se va a adherir sin entrar en las cuestiones doctrinarias, haciéndolo solamente por las circunstancias desgraciadas del accidente y por la situación de desamparo en que ha quedado la familia de este luchador.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE. — Ratifico el apoyo a este proyecto de ley como lo ha anunciado mi compañero de bancada, el diputado Ramasco. Ese desgraciado y luctuoso hecho tuvo lugar en nuestra ciudad de Cipolletti y conozco los pormenores y las circunstancias en que cayó este hombre, cuyas ideas políticas tal vez no compartía. Considero un acto de justicia que se vote esta ley en forma favorable, pensando que toda persona que en circunstancias semejantes pierde la vida en forma tan desgraciada, debe recibir nuestro apoyo, por lo menos para aliviar la situación familiar, que como bien lo dijo el diputado informante de la mayoría, es lamentable y desastrosa.

Nuestro bloque, sin entrar en la consideración de los hechos y circunstancias que llevaron a esta luctuosa desaparición de un hombre joven, que perdió la vida por defender ideales que nosotros consideramos honestos porque era un hombre, luchador, joven y activo en todas las ramas del trabajo, vamos a adherir a la sanción de la ley, sin ninguna reserva de otra naturaleza. Nada más, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar si se aprueba en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado en general.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 2º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad. El artículo 3º es de forma, en consecuencia, el proyecto ha quedado sancionado.

13

MODIFICACION LEY 59

Consideración

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Corresponde considerar el despacho referido a la modificación de la Ley 59.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General entiende que debe aprobarse en el día de la fecha el proyecto original

presentado, entre otros, por el señor diputado compañero Osán. Sería ocioso leer los fundamentos de los despachos de ambas comisiones que intervinieron en los dictámenes, por cuanto dada una situación que fue largamente discutida, se introdujo también la supresión de un párrafo del artículo 46 de la Ley 59.

14

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Quisiera pedir a la Cámara un breve cuarto intermedio. Me requieren de Gobierno telefónicamente, no sé qué ocurre y quisiera que ustedes me autorizaran. Se va a votar pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado. Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

— Eran las 11 y 35 horas.

15

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 11 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Retomando el uso de la palabra, señor Presidente, estimo que sería conveniente analizar las causas que indujeron a producir el primer despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Asuntos Sociales y sancionar el proyecto originario tal cual fue presentado por el compañero Osán y otros legisladores de la bancada mayoritaria.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Nuestra bancada adhiere a la moción del señor diputado doctor Asuad, por entender que la modificación que había propuesto esta bancada ha sido ya cubierta en el reordenamiento efectuado en la modificación total de la ley próxima a tratarse.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a dar lectura por secretaría.

— Se lee. (Ver despachos de comisión).

SR. PRESIDENTE (Fernández). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN. — Señor Presidente y señores legisladores: La actualización de la Ley 59, creando el sistema previsional en la Provincia de Río Negro, que ampara a todos los servidores estatales (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Municipal), se hace necesariamente impostergable y, fundamentalmente, en tres aspectos de verdadera trascendencia social.

Si bien existen sobradas razones para realizar un estudio integral de los factores que dificultan una correcta aplicación del espíritu que diera origen al

sistema previsional, la generalidad de esos factores no merecen una consideración de urgencia, pero sí los tópicos que voy a analizar seguidamente, resultan preponderantes y significativos para corregir situaciones actualmente angustiosas para la clase pasiva, con el agregado de un sistema que permita la elección democrática del representante de los afiliados, haciendo participar en ella a la masa total de los agentes del Estado, sin distinción de jerarquías ni situación de revista.

Siguiendo el orden del articulado de la Ley 59, trataremos el artículo 5º en lo que hace a la designación del vocal gremial de la Junta de Administración, cuya redacción actual determina que la misma se efectuará por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna de las asociaciones gremiales o grupos gremiales.

La mecánica de este procedimiento, al limitar a las asociaciones gremiales la facultad de proponer una terna por cada una de ellas para la designación del titular y dos suplentes, deja a criterio discrecional del Poder Ejecutivo el de elegir entre los propuestos, cuyo resultado, hasta ahora, no ha sido el que lógicamente hubiera correspondido (candidato con mayor apoyo de los afiliados; experiencia previsional, desinterés político en la función, dedicación permanente en su ejercicio; defensa de los intereses de los afiliados y de la Caja de Previsión, etcétera). El texto del artículo 5º propuesto, está dirigido a subsanar esta falla legislativa. La elección del vocal gremial, tanto para el titular como para los suplentes, será el que resulte de un acto eleccionario, al que concurrirán todos los afiliados activos y pasivos; el Decreto reglamentario establecerá la forma y oportunidad, pero el vocal titular será el que obtenga la mayor cantidad de votos, siguiéndole los suplentes en orden decreciente de votos obtenidos.

Sobre el artículo 77º, huelgan los comentarios. Pero a simple exposición de motivos, puedo manifestar que si cada vez que resulte necesario modificar los montos mínimos para las jubilaciones y pensiones, es imprescindible el dictado de una ley, el procedimiento no deja de ser engorroso y de largo trámite, lo que las actualizaciones y reactualizaciones que por esa vía se dispongan, siempre llegarán a producir efectos extemporáneos, máxime cuando se está viviendo uno de los procesos inflacionarios más galopantes de nuestra historia. Actualmente, las jubilaciones ordinarias y/o por incapacidad, las jubilaciones por retiro voluntario y las pensiones, tienen fijado un mínimo de 36.000, 33.000 y 28.000 pesos moneda nacional, respectivamente, mensuales.

Para lograr una reparación integral a este problema de extrema repercusión social, es necesario crear una dinámica que, aparte de resultar un procedimiento automático que lleve soluciones inmediatas a los problemas de la pérdida del valor adquisitivo, mantenga un status económico del afiliado pasivo frente a las remuneraciones que se vayan fijando para el sector activo.

De ahí entonces la redacción del nuevo texto del artículo 77º, en cuanto dispone que el haber de la jubilación y de la pensión mínima, serán los equivalentes de aplicar el 82 % y 75 %, respectivamente, sobre el monto del sueldo vital mínimo y móvil que se fijen sucesivamente para los agentes estatales de la Provincia de Río Negro, los que serán reajustados

dentro de los treinta días de la norma que así lo autorice.

Por último, tenemos el artículo 83º de la referida Ley 59, señor Presidente, en cuanto hace a la equiparación de los beneficios del sector pasivo, que de acuerdo al texto actual se efectúa cada dos años, en función de los sueldos y demás remuneraciones que fijaren las leyes de presupuesto y con relación a la jerarquía o cargos (o sus equivalentes) que el sector pasivo tenía "a la época" de cesación. Los mismos fundamentos que avalan el nuevo texto del artículo 77º propuesto, son aplicables a este artículo. En efecto, las continuas modificaciones en las escalas de sueldos y demás retribuciones susceptibles de reajustes previsionales, perjudican notoriamente a los agentes pasivos, por cuanto deben esperar dos largos e interminables años para obtener una remuneración acorde con las necesidades más elementales que le demanda la subsistencia personal y de su familia. Además, el departamento encargado de realizar los cálculos en los haberes jubilatorios, se ve notoriamente obstaculizado, debido a las acumulaciones de las variaciones constantes en las remuneraciones del personal activo que deben ser tenidas en cuenta para establecer, para cada período, los reajustes de los haberes pasivos.

De la manera en que se propone la redacción del artículo, señor Presidente y señores diputados, queda perfeccionado el derecho de los agentes pasivos, en el sentido de mantener un status económico en relación con los agentes activos, a la vez que permitirá a la Caja de Previsión Social, a través de su departamento pasividades, la realización de las tareas de reajustes en forma normal.

Además, cabe agregar que en el texto propuesto se ha clarificado la forma de realizar los reajustes, de manera tal que el, o los cargos tenidos en cuenta para el cómputo de las remuneraciones que sirvieron de base para establecer el haber inicial de la prestación, sean los que en lo sucesivo serán terminantes para efectuar los reajustes.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicito a la Cámara le preste aprobación al presente proyecto tal cual ha sido despachado por las comisiones correspondientes, porque viene a eliminar una enorme injusticia para con el sector pasivo de la Administración Pública. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad. (Aplausos).

En consideración en particular. Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Solicito que en el tratamiento en particular se omita la lectura de los artículos y se enuncie solamente el número del artículo.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración el artículo 1º. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Fernández). — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma. En consecuencia, el proyecto ha sido sancionado. (Aplausos prolongados).

A pedido de los señores diputados y presidentes de bloques, la Presidencia convoca a esta Cámara para sesionar el día domingo próximo a las 9 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Eran las 12 y 5 horas.

Alberto Campos Gutiérrez
a/c. Cuerpo de Taquígrafos

16

APÉNDICE

Sanciones de la Legislatura

Artículo 1º — Propiciar el funcionamiento en la ciudad de General Roca, de una delegación o filial del Banco de Desarrollo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a los efectos de solicitar la instalación de un teléfono en la oficina de Correos, para crear el tráfico de telefonogramas en la localidad de Pomona.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Derógase la Ley 756.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Otórgase una pensión equivalente al sueldo mínimo vital y móvil correspondiente a un agente de la Administración Pública Provincial, a la señora Celia Rubí Cristobo Vda. de Basse, esposa del ex legislador Ismael A. Basse, y mientras dure su actual estado civil.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a Rentas Generales de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos 10.000 a la señora Nélica Baez de Bustos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a Rentas Generales de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícanse los textos de los artículos 5º, 77º y 83º de la Ley 59, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 5º — El Vocal Gremial será nombrado por el Poder Ejecutivo, a resultas de una elección a la que tendrán acceso todos los afiliados activos y pasivos del presente régimen. El cargo de titular corresponderá al que tuviere mayor cantidad de votos y los de suplentes primero y segundo, los que siguieren en orden decreciente en la verificación del escrutinio. El Decreto reglamentario determinará la forma y oportunidad en que se realizare la elección”.

“Artículo 77º — Los haberes mínimos para las jubilaciones y para las pensiones, serán los equivalentes al 82 % y 75 %, respectivamente, del sueldo vital y móvil que se fijare para el personal de la Administración Pública de la Provincia. La Caja procederá a reajustar dichos haberes mínimos, dentro de un plazo de treinta días de la promulgación de la presente Ley N.º 726, serán reajustadas, de acuerdo con el presente artículo al día 1º de mayo de 1973”.

“Artículo 83º — Dentro de los treinta (30) días de producida cualquier modificación en los sueldos y demás remuneraciones comprendidas en el artículo número 22º de esta Ley. Se procederá a reajustar y abonar las prestaciones previsionales de los agentes pasivos, teniendo en cuenta los cargos que hubieren servido de base para obtener el cómputo original de aquéllas, que se efectuaren con retroactividad a la fecha de tales modificaciones”.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.